



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEBEN SER INCORPORADOS A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, A FIN DE QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE ENMARQUE EN PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y CALIDAD Y OPORTUNIDAD. YA QUE HOY POR HOY, SE REQUIERE QUE EL ESTADO AGILICE SUS ACTUACIONES Y SE ACERQUE MÁS A LA COMUNIDAD VÍA TECNOLOGÍA”**

Tesis previa la obtención del  
título de Abogado

Autor: Samuel Pinargo Crisanto

Director: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

LOJA-ECUADOR

2014.

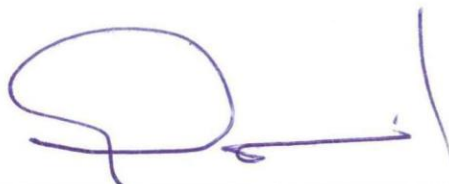
## CERTIFICACIÓN

### CERTIFICACIÓN

**DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA. CARRERA DE DERECHO.**

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma minuciosa, el trabajo de tesis denominado: **“EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO Y LA NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEBEN SE INCORPORADOS A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, A FIN DE QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE ENMARQUE EN PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y CALIDAD Y OPORTUNIDAD. YA QUE HOY POR HOY, SE REQUIERE QUE EL ESTADO AGILICE SUS ACTUACIONES Y SE ACERQUE MÁS A LA COMUNIDAD VÍA TECNOLOGÍA”**, de la autoría del señor SAMUEL PINARGO CRISANTO , trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.



Loja. Septiembre de 2014

**DR. MG. GONZALO IVÁN AGUIRRE VALDIVIESO**

**DIRECTOR DE TESIS.**

## AUTORÍA

Yo, Samuel Pinargo Crisanto, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Autor:**

Samuel Pinargo Crisanto

**Cédula:**

1711805901

**Fecha:**

Loja, septiembre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Samuel Pinargo Crisanto, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEBEN SER INCORPORADOS A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, A FIN DE QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE ENMARQUE EN PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y CALIDAD Y OPORTUNIDAD. YA QUE HOY POR HOY, SE REQUIERE QUE EL ESTADO AGILICE SUS ACTIVIDADES Y SE ACERQUE MAS A LA COMUNIDAD VÍA TECNOLOGÍA"; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 2 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Samuel Pinargo Crisanto

CÉDULA: 1711805901

DIRECCIÓN: Quito, Santa Rosa de Chillogallo y escalinata.

CORREO ELECTRÓNICO: pinar973@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0991404414

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

## **DEDICATORIA.**

El presente trabajo de Tesis, lo dedico con todo afecto a mis familiares, amigos, maestros y a todos quienes en forma generosa contribuyeron a la realización de este trabajo, quienes me estimularon y apoyaron en todo momento, para ellos mi gratitud.

Samuel Pinargo Crisanto.

## **AGRADECIMIENTO.**

Vaya en primer lugar, mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y en particular a la Carrera de Derecho en cuyas aulas me forjé como profesional del Derecho, a los maestros que me impartieron sus sabios conocimientos.

De manera particular dejo mi agradecimiento sincero al señor doctor, quien con sapiencia y profesionalismo supo orientar y dirigir este trabajo, para él, mi agradecimiento imperecedero.

Samuel Pinargo Crisanto.

## TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA.

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TITULO.

2. RESUMEN.

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Los Actos Administrativos

4.1.2. Derecho Administrativo

4.1.3. Relación del Derecho Administrativo con otras Ciencias

4.1.4. Fuentes de Derecho Administrativo

4.1.5. Clasificación Local y Corporativa

4.1.6. Actos Administrativos Electrónicos

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Administrar

4.2.2. Ciencias de la Administración

4.2.3. La Administración Pública

4.2.4. La Función Pública

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Derecho Informático

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. El nuevo Procedimiento Administrativo Electrónico en

Colombia

4.4.2. El nuevo Procedimiento Administrativo Electrónico en

Chile.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos



- 5.4. Técnica
- 6. RESULTADOS.
  - 6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas.
  - 6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Verificación de Objetivos
  - 7.2. Contrastación de Hipótesis
  - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
- 10 BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
- 12. ÍNDICE

## **1. TITULO**

**EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO Y LA NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEBEN SE INCORPORADOS A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, A FIN DE QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE ENMARQUE EN PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y CALIDAD Y OPORTUNIDAD. YA QUE HOY POR HOY, SE REQUIERE QUE EL ESTADO AGILICE SUS ACTUACIONES Y SE ACERQUE MÁS A LA COMUNIDAD VÍA TECNOLOGÍA”**

## **2. RESUMEN.**

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica del Derecho Informático, y en forma particular de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la misma que cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado.

Se propone demostrar la necesidad de que el Estado tutele la eficiencia y calidad de los actos administrativos en base a la incorporación de la tecnología electrónica, y los actos administrativos de naturaleza electrónica, con el propósito de agilizar y mejorar la calidad de dichos actos los mismos que en la actualidad, no tienen esas cualidades.

La administración pública se manifiesta a través de hechos, actos, contratos, resoluciones y procedimientos administrativos que producen los órganos de la administración de acuerdo con su competencia, esto es, lo que los servidores públicos: dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados realizan en el ámbito de sus funciones.

Los contratos, las resoluciones y los procedimientos son actos administrativos.

De allí que se puede generalizar señalando que aquella actividad se expresa genéricamente en hechos y actos administrativos Para Gascón y Marín, citado por Granja Galindo "La palabra órgano emplease como análoga al término utilizado para designar los miembros de la colectividad, los individuos que desempeñan funciones públicas y ejercen actividades inherentes a sus cargos, los publici-uffici de los escritores italianos, el rey, el parlamento, los ministros, los gobernadores, los alcaldes."

Los órganos administrativos son definidos también como "Unidades administrativas que sin tener personalidad jurídica están integradas por competencias y medios materiales que son ejercitadas y utilizados por una o varias personas que se integran en dichas unidades". Glosario de términos del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Los órganos administrativos son, en resumen, unidades con competencia para tomar decisiones administrativas con cierta especificidad en las instituciones públicas. Por lo mismo, en cada entidad, encontramos varios órganos administrativos. Así en la Universidad Nacional de Loja, un órgano individual representa el rector, y otros órganos colegiados los hallamos en la Junta Universitaria, en el Consejo Académico Superior, en las direcciones Administrativa y Financiera, encada una de las áreas, etc.

Los órganos pueden clasificarse así: 1. Por el número de personas que los integran. El órgano es individual, si está integrado por una sola persona; y colegiado, el que se integra por varias personas. 2. Por la actividad. Los órganos son: activos o ejecutivos, consultivos y deliberantes. Activos o ejecutivos, son los que ejercen los administradores que tienen poder de decisión. Consultivos, los que opinan, emiten criterios o dictámenes. Deliberantes, los que adoptan decisiones determinadas sobre las cuestiones específicas que se debaten. Generalmente estos órganos son colectivos, pudiendo citarse como tales a los consejos directivos, directorios, consejos académicos, juntas administrativas, etc.

Por la función. Los órganos son de gestión y de control. Los primeros, aquellos que realizan actividades sobre los fines que cumple la institución; y los segundos, los que realizan actividades de control y supervisión, como la Contraloría General del Estado.

Por la esfera de acción territorial, los órganos pueden ser: nacionales, regionales, provinciales, en razón del territorio dentro del cual ejercen sus funciones. El Art. 78 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva concibe al hecho jurídico como "toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión o acto administrativo previo"

Hecho administrativo es, entonces, toda expresión de la administración pública que tenga el carácter de material, física y fáctica que se realiza sin tener sustento en un acto o resolución legítima de autoridad u órgano competente. Son actos administrativos la demolición de una obra construida

Arbitrariamente en áreas públicas de una calle o plaza; el decomiso de mercaderías; la clausura de un establecimiento comercial, por ejemplo. Pero los casos señalados constituirán hechos administrativos si se realizan arbitrariamente por servidores públicos; y dejarán de serlo, si se ejecutan en cumplimiento de una resolución administrativa legítima.

## **2.1. Abstract**

His legal research falls within the academic problems of Information Law, and in particular the Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages, the same that meets the relevant requirements of the Rules of the University Academic System Nacional de Loja, which regulates the legal relevance of the research study of aspects relating to matters of positive law, to qualify for the law degree.

It aims to demonstrate the need for the state will safeguard the efficiency and quality of administrative actions based on the incorporation of electronic technology, and administrative acts of electronic nature, in order to expedite and improve the quality of such acts the same currently do not have these qualities.

The public service is manifested through deeds, acts, contracts, resolutions and administrative procedures that produce administrative bodies according to their competence, that is, what public servants: dignitaries, officials, officers and employees made in the scope of their duties. The contracts, resolutions and procedures are administrative acts. Hence, it can be generalized by noting that this activity is expressed generically facts and administrative actions to Gascón y Marín, quoted by Farm Galindo "The word emplease body as analogous to the term used to designate the members of the community, individuals serving public and exercise activities inherent in their offices, the *adver-uffici* of Italian writers, the king, the parliament, ministers, governors, mayors.

The administrative bodies are also defined as "administrative units without legal personality that are composed of material resources and skills are exercised and used by one or more persons that are integrated into the units." Glossary of Terms of the Statute of the Legal Regime of the Executive Branch.

The administrative organs are in short units competent to make management decisions with some specificity in public institutions. Therefore, in each state, we found several administrative bodies. So at the National University of Loja, an individual representing the governing body, and other corporate bodies found in the College Board, the Academic Council Superior, in the Administrative and Financial directions, encada one area, etc. The organs can be classified as follows: 1 For the number of people they cover. The body is individual, if it is made by one person; and referee, which is integrated by several people. 2. activity. The organs are active or executive, advisory and governing. Assets or executives, are practicing managers who have decision-making. Advisory, those who believe, emit criteria or opinions. Governing those taking certain decisions on the specific issues discussed. Generally these are collective bodies and may be cited as such to the boards, directories, academic councils, administrative boards, etc.

By the function. Organs are management and control. First, those who perform activities that meets the goals the institution; and second, those dealing with monitoring and supervision, as the Comptroller General. In the field of territorial action, organs can be: national, regional, provincial,



because the territory within which they perform their duties The Art 78 of the Statute of the Legal Regime of the Executive Branch legal fact conceives as "any activity. material translated into technical operations or physical actions, executed in exercise of administrative function, producing direct legal effects or indirect, whether or not bound by administrative decision or prior "

Administrative fact is, then, every expression of public administration that has the character of material, physical and factual that is performed without sustenance in an act or resolution of legitimate authority or competent body. Administrative acts are demolishing one built. Arbitrarily in public areas of a street or square; seizure of goods; the closure of a commercial establishment, for example. But reported cases constitute administrative action if it is arbitrarily made by public servants; and cease to be, if executed pursuant to a legitimate administrative decision.

### 3. INTRODUCCION.

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica, del Derecho Administrativo, y en forma particular del Derecho Informático y otras leyes conexas, como la Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos por lo tanto se justifica académicamente, ya que cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

Se considera que actualmente la filosofía de la administración no es la misma que antes, y que hoy tenemos un sector público competitivo, un Estado que quiere adelgazar, una administración que utiliza nuevas técnicas de dirección, un Estado que quiere ser más eficiente para ser mejor aceptado por los ciudadanos

Al mismo tiempo, la informática y la tecnología están reinventando la administración pública, fomentando mayores canales de intercomunicación sin olvidarse del necesario control y del respeto de las garantías de los administrados

Las modernas herramientas tecnológicas permiten asegurar, incluso con mayores dosis de certeza que los instrumentos tradicionales, el correcto uso de las potestades administrativas y la salvaguarda de la plena integridad de los derechos y libertades

Si bien el empleo de la informática, la electrónica y la telemática en la actividad administrativa suponen importantes posibilidades tanto desde el punto de vista de la mayor eficacia de la actividad administrativa como desde el prisma de la mejor satisfacción de los derechos e intereses del ciudadano, los peligros potenciales que encierra su utilización indebida o descuidada también son más intensos como consecuencia, fundamentalmente, de las facilidades que ofrece en relación a la circulación de los datos personales y con la automatización irracional de los procedimientos administrativos.

La seguridad debe convertirse, por tanto, en la principal preocupación tanto de las normas jurídicas que regulen su uso como de las autoridades y funcionarios responsables de su adecuada aplicación.

Ahora bien, dadas las eficaces garantías que en la actualidad presentan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, resulta imprescindible realizar un importante esfuerzo por dejar a un lado una mentalidad desfasada que convierte en falsas barreras las incapacidades personales para adaptar el derecho a la nueva realidad.

En este sentido, es preciso constatar la existencia de numerosas técnicas capaces de proporcionar a los documentos generados mediante las nuevas tecnologías mayor certeza incluso que las medidas de seguridad convencionales: la utilización de claves de usuario personales, la identificación a través del reconocimiento de rasgos biométricos, las modernas técnicas de encriptación, la creación de autoridades certificadoras o la implantación de sistemas de auditoría de seguridad son técnicas que están siendo utilizadas con plenas garantías en el ámbito privado y que, con la necesaria adaptación, podrían convertirse en útiles instrumentos al servicio de la actividad administrativa

Por otro lado, las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones ofrecen una oportunidad fundamental para el incremento de la eficacia, la transparencia y el acometimiento de los fines estatales. Será el uso de la Internet el factor determinante para lograr tales beneficio. Ahora bien, el uso de los medios electrónicos en la gestión pública, no pasa de ser un ideal y un concepto revolucionario. Un cúmulo de barreras salen al paso cuando hablamos de una actuación administrativa por medios electrónicos. Al lado de la indiferencia que los empleados públicos tiene por su propia capacitación, de las barreras culturales de la población y de las económicas que limitan a ciertas oficinas públicas, están los obstáculos jurídicos que impiden la masificación y socialización de la tele administración —tal como lo han llamado en otras latitudes—, y por eso conviene analizar las bases legales existentes.

Para ello, a lo largo de este trabajo, me voy a centrar en analizar un tema definitivo a la hora de estudiar la posibilidad de que la administración pública actúe por medios electrónicos, esto es, la regulación jurídica del acto administrativo expedido por esos medios

Pretendo pues, averiguar si hoy en día la ley aporta el sustento suficiente para que la manifestación de la voluntad de la administración se vea reflejada en un documento electrónico, y produzca sus efectos válidamente sin menoscabo de los derechos de los administrados. El análisis se apoya en el estudio de las leyes vigentes sobre comercio electrónico y sobre actuaciones administrativas, así como en el examen de los pronunciamientos de las altas cortes y en las lecciones que resultan del derecho comparado.

Como ha sucedido en otros países latinoamericanos, los primeros intentos por regular los mensajes electrónicos de datos han tenido por ámbito de aplicación a la administración pública.

Las entidades de la administración pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración.

En ningún caso las entidades públicas podrán limitar el uso de tecnologías para el archivo documental por parte de los particulares sin perjuicio de los estándares tecnológicos que las entidades públicas adopten para el cumplimiento de algunas de las obligaciones legales a cargo de los particulares”.

Se deduce por tanto que la problemática planteada tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de soluciones al problema planteado, en beneficio de la mejor marcha de la administración pública y de los usuarios que concurren a ella.

La presente tesis está estructurada de la siguiente manera: En primer lugar las páginas iniciales que comprenden: Portada, Certificación, Autoría, Agradecimiento, Dedicatoria.

Luego se realiza el resumen referente a la temática a investigarse, la Introducción está dirigida a los principales aspectos de la problemática, que me permitió decidir la selección del objeto de estudio, los parámetros de orientación teórica, como la estructura de la ejecución, partiendo de aspectos conceptuales teóricos hasta llegar a la propuesta lógica y fundamentada.

Marco Conceptual abarca la Revisión de Literatura, comprende conceptos y definiciones acerca de lo que constituyen los actos administrativos, elementos del acto administrativo, elementos esenciales, elementos accidentales, El Derecho Administrativo; concepto, relación con otras ciencias; con el Derecho Constitucional, Con el Derecho Penal, con el Derecho Civil; las fuentes del Derecho Administrativo; los actos administrativos por medios electrónicos.

Un Marco Jurídico, que comprende análisis constitucional acerca de los actos administrativos, del empleo de los recursos tecnológicos; análisis de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos, de el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; del Derecho Administrativo; del Derecho Comparado.

Marco Doctrinario, que comprende análisis doctrinario de los actos administrativos, de la administración pública, de los actos administrativos por medios electrónicos, de la evolución de los actos administrativos.

En el punto relacionado con Materiales y Métodos, se hace referencia a los métodos utilizados en la investigación jurídica, en especial del Método Científico, y sus derivaciones de inducción y deducción, el método analítico y otras, de los procedimientos y técnicas a emplearse, esto las encuestas, las entrevistas, el fichaje bibliográfico.

En el punto de Resultados se hace un análisis de los resultados de las encuestas y las entrevistas, su tabulación y procesamiento, los cuadros estadísticos los gráficos, el análisis cualitativo de esos resultados.

Luego viene un aspecto llamado de “Discusión”, en que se hace un análisis de los objetivos generales y específicos, su verificación y la contrastación de hipótesis, y la fundamentación jurídica de la propuesta. En el siguiente aspecto se desarrollan las conclusiones y recomendaciones, a lo que he arribado luego del estudio de la problemática.

Finalmente se concluye con el planteamiento de la propuesta de Reforma a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.



## **4. REVISION DE LITERATURA**

### **4.1. Marco Conceptual**

#### **4.1.1. Los Actos Administrativos:**

Acto administrativo "Es toda declaración unilateral efectuada en Ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa"<sup>1</sup>

Según este criterio, Acto administrativo, es la declaración que hace la Administración Pública, esto, en ejercicio de la función administrativa asignada, que genera efectos jurídicos, la inscripción de una persona en el Registro Civil, da la identidad a la persona.

Para Pío Jaramillo Alvarado el acto administrativo constituye "toda clase de declaración jurídica, unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la Administración tiende a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas"<sup>2</sup>.

De igual manera para Pío Jaramillo Alvarado, el acto administrativo es una declaración jurídica, que debe ejecutarse en forma obligatoria, en razón de este acto la Administración crea, modifica o extingue situaciones jurídicas, el pago de impuestos.

---

<sup>1</sup> FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Nicolás Granja Galindo, Edit. Universidad Técnica Particular de Loja, página 297. Loja, Ecuador, 1997.

<sup>2</sup> IBIDEM, OB.CIT, PAG. 297.

“En la opinión de Gordillo, citado por José Roberto Dromi, el acto administrativo representa "una declaración jurídica y unilateral, realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos subjetivos en forma inmediata. El acto administrativo puede definirse como toda manifestación jurídica de un órgano administrativo competente, que resuelve algo y cuyo pronunciamiento produce efectos que inciden en los derechos de personas determinadas, de manera directa.”<sup>3</sup>

La declaración es unilateral porque procede exclusivamente de la administración pública, de la voluntad y de la inteligencia de la administración: una orden, un permiso, certificaciones de nacimiento, defunción, certificados; unilateral porque el acto administrativo, es la declaración de un solo sujeto, la administración pública

#### **4.1.2. Derecho Administrativo.-**

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración pública en sus relaciones con los particulares.

En realidad todo el sistema jurídico administrativo esta regulado por el Derecho Administrativo, sea este público y privado en forma ordenada y sistemática, relacionadas con otras ciencias.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> <sup>3</sup> FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Nicolás Granja Galindo, Edit. Universidad Técnica Particular de Loja, página 297. Loja, Ecuador, 1997.

<sup>4</sup> DROMI, José Roberto, 1978, Instituciones de Derecho Administrativo, Buenos Aires.

Es el conjunto de normas jurídicas, consecuencia de las relaciones entre los órganos del Estado con particulares o entre órganos estatales para atender o requerir las necesidades colectivas referentes a servicios públicos de acuerdo con la ley. (Me faculta a defender mi derecho dentro de la función pública.).Es un derecho fundamental por la facultad que reviste.

Ejemplo. El Municipio debe precautelar el bienestar de los ciudadanos en salud, en los mercados de abastos, agua potable, alcantarillado etc.

La administración pública antes de sancionar debe cumplir con el debido proceso previamente citándolo y notificándolo el inculpado debe comparecer al municipio donde se le abrirá un expediente donde presentará las pruebas de descargo si cumple con lo establecido en el régimen municipal éste será absuelto o se hará acreedor a una contravención.

Se concibe al Derecho Administrativo como el conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública, esto en relación con las personas particulares que requieren los servicios públicos,

#### **4.1.3. Relación del Derecho Administrativo con otras Ciencias.**

##### **Derecho Constitucional:**

“Derecho Constitucional, señala principios jurídicos supremos sobre lo que se asienta la vida del estado y a través de los cuales se garantiza a los ciudadanos y ciudadanas;

En cambio el Derecho administrativo se fijan esas normas jurídicas de la aplicación de esos principios.

Toda persona tendrá derecho de hacer peticiones a las instituciones públicas.”<sup>5</sup>

El Derecho Constitucional, señala los principios jurídicos fundamentales del Estado, a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas, en cambio el Derecho Administrativo, aplica los principios constitucionales.

#### **Con el Derecho Penal:**

“El Funcionario durante su gestión pública, lleva consigo la responsabilidad civil y Administrativa, a decir que el derecho administrativo tiene su derecho penal propio por ser de carácter correctivo y disciplinario (destitución, suspensión, multa, detención, etc.)

Los delitos más conocidos son, usurpación de funciones, de títulos, nombres, violación de sellos y documentos, violación de deberes de los funcionarios públicos, desfalcos, fraudes, enriquecimiento ilícito, cohecho, malversación de fondos públicos, prevaricato.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Nicolás Granja Galindo, Edit. Universidad Técnica Particular de Loja, página 297. Loja, Ecuador, 1997.

<sup>6</sup> IBIDEM, OB. CIT.

Todo funcionario público debe actuar de acuerdo con la ley, sino será sancionado civil, penal o administrativamente. Ejemplo año 2009.- los Recursos del Estado Ecuatoriano son desviados, los funcionarios por sus acciones indebidas caen en campo penal.

### **Con el Derecho Civil:**

“Es un derecho supletorio, auxiliar del administrativo, ya que derecho civil es el régimen que tiene relación con la familia, contratos, obligaciones, son reales (Ej. la propiedad). Si las normas del derecho administrativo que están agotadas, las suple el derecho civil.”<sup>7</sup>

El derecho civil entre particulares, por ejemplo el Estado realiza una compra-venta con un particular régimen de los contratos inter- relación. El derecho civil tiene como punto de partida el individuo, mientras que el derecho administrativo tiene como punto de partida la colectividad.

### **Con el Derecho Procesal:**

“Todas las reclamaciones a los servicios a funcionarios públicos deben ser a través de la ley procesal (demanda), con procedimientos ágiles, sencillos, fluidos, oportunos y objetivos no deben ser engorrosas ni formalistas.

---

<sup>7</sup> IBIDEM, OB. CIT.

Toda persona que recibe un daño debe ser resarcida, se debe entablar la demanda tal como lo establece o dicta la Ley. En la que deberá presentar las respectivas pruebas en las que habrá sus términos y tiempos.

Esta demanda deberá ser presentada en su respectivo Órgano-Jurisdiccional.”<sup>8</sup>

#### **4.1.4. Fuentes del Derecho Administrativo**

“Consisten en ciertos principios básicos y activos y doctrinarios, de donde emergen las normas jurídicas.

Fuentes positivas o principales...-

De acuerdo a nuestro sistema de derecho, determinadas por disposiciones escritas, cuya esencia es crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de orden administrativo. Son las siguientes:

A.- La Constitución

B.- El Reglamento.

C.- El Estatuto.

D.-El Decreto.

---

<sup>8</sup> FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Nicolás Granja Galindo, Edit. Universidad Técnica Particular de Loja, página 297. Loja, Ecuador, 1997.

E.- Las ordenanzas.”<sup>9</sup>

Las fuentes del Derecho Administrativo, son ciertos principios básicos de donde emergen las normas jurídicas administrativas, las fuentes del Derecho Administrativo son la Constitución, la Ley, el Reglamento, la Ordenanza, el Estatuto, los decretos. Estas son las llamadas fuentes principales.

### **Fuentes Racionales o secundarias.-**

Radican en ciertos antecedentes lógicos y necesarios que sirven para completar el conocimiento y práctica de los anteriores. Son los siguientes:

- 1.-.- La jurisprudencia
- 2.- La doctrina científica.

Las fuentes racionales o secundarias, sirven para complementar el conocimiento y la práctica de las anteriores fuentes, son la jurisprudencia y la doctrina científica.

### **Constitución**

“La Suprema fuente del Derecho Administrativo, le ley de leyes, prevalece sobre cualquier norma legal.

Es fuente suprema del Derecho Administrativo, de ella emanan los principios y normas de la administración pública.

---

<sup>9</sup> FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Nicolás Granja Galindo, Edit. Universidad Técnica Particular de Loja, página 297. Loja, Ecuador, 1997.

## **La Ley.**

Es otra de la fuente del derecho administrativo, tanto de las leyes administrativas como de las comunes por que algunas contienen preceptos de carácter administrativo por ejemplo el código civil encontramos disposiciones de uso público y los bienes fiscales etc.

La definiremos de la siguiente manera: es la creación técnica, intelectualizada y consciente de la norma jurídica, emanada del organismo constitucional competente, sobre una materia determinada, a favor de la colectividad.

### **La Ley es un acto jurídico por excelencia.**

La ley esencialmente es un acto jurídico, es la creación técnica y consciente de la norma jurídica, emanada de la Función Legislativa, sobre una materia determinada, es otra de las fuentes del Derecho Administrativo, algunas contienen preceptos de carácter administrativo.

## **El Reglamento**

Es el conjunto de normas jurídicas, de común aplicación dictadas por la función ejecutiva, o la administración pública general, que facilitan el desenvolvimiento de las instituciones del estado.



Es el conjunto de normas jurídicas dictadas por la Función Ejecutiva o por la administración pública, estas normas facilitan el desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

También son declaraciones escritas, selectivas, unilaterales que se aplican en el sector público, creadores del derecho, dirigidos, dictados o emitidos a organizar con carácter general la administración pública. Por ejemplo el Presidente de la República del Ecuador tiene la capacidad d expedir el alcance del reglamento, o el tratado mexicano, de alcance general.”<sup>10</sup>

También se las considera como declaraciones escritas, unilaterales que se aplican el sector público o privado, es potestad del ejecutivo, la creación de reglamentos.

Diferencias que existen entre la ley y el reglamento

A. la ley determina las normas jurídicas generales sobre una materia determinada; el reglamento, en cambio, determina los detalles de su aplicación.

B.- la ley emana de la función legislativa; el reglamento, de la función ejecutiva o de la administración publica en general.

---

<sup>10</sup> FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Nicolás Granja Galindo, Edit. Universidad Técnica Particular de Loja, página 297. Loja, Ecuador, 1997.

C.- la ley puede modificar y derogar el reglamento en cambio, este, esencialmente debe subordinarse a la ley.

### **El Estatuto**

Constituye un particular complemento jurídico de la ley y su reglamento. El estatuto es fuente jurídica singular del derecho administrativo.

### **La Ordenanza**

El conjunto de preceptos jurídicos, o disposiciones que emanan ciertas entidades locales o corporativas, son de carácter general, son obligatorias en la pequeña circunscripción territorial o dentro de la correspondiente entidad, para cuya mejor relación administrativa hubieren sido expedidas.

Es un acto Constitucional que se les da a las municipalidades.

La Constitución le da la facultad al Consejo Cantonal para que cree normas de cumplimiento obligatorio, para organizar las prestaciones de los servicios públicos en la territorialidad y Jurisdicción del municipio.

#### **4.1.5. Clasificación: Locales y Corporativas**

A.- Las ordenanzas locales se dividen en: ordenanzas municipales y provinciales.

Los gobiernos provincial y cantonal gozaran de autonomía y en el uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

B.-no tienen un trámite especial para su formación, expedidas por particulares y entidades autónomas y semiautónomas y tal es el caso del ILESS y por su tal naturaleza son distintas de los reglamentos por contener una materia y unas formas jurídicas diferentes”<sup>11</sup>

La ordenanza es el conjunto de preceptos jurídicos o disposiciones que emanan de los gobiernos descentralizados municipales o provinciales la Constitución faculta a estos organismos la creación de ordenanzas que posibiliten la prestación de servicios públicos

### **El Decreto**

Es de la función Ejecutiva, llamada también función gubernamental. Consta de normas que van a generar derechos expedidos por el órgano de la administración pública, en sí el decreto es específico, rige y su alcance es general a todos los órganos de la administración pública.

Los decretos son expedidos por el Presidente de la República, también por sus Ministros con el nombre de acuerdos, ya que rigen también para la administración pública. .

---

<sup>11</sup> BORJA BORJA, Ramiro, “Teoría General del Derecho Administrativo”, PUDELECO Editores, 1995.

La ley y el Reglamento, no pueden estar por encima de la Constitución están sujetas a la misma.

El decreto tiene menor jerarquía que la ley.

En el caso de la administración de justicia con la excepción de los Magistrados de la Corte Nacional de Justicia le corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura.

La Contraloría es la se encarga de velar de los recursos del Estado Ecuatoriano, va de mano con la administración de la justicia, a excepción de la justicia ordinaria.

Ejemplo. Si hay una denuncia, que un Ministro ingreso 300 personas a un ministerio, a pesar de que debía haber austeridad, dicho acto esta controlado por el Control Jurisdiccional y debe recurrirse al Contencioso administrativo.

### **Revisión del acto Administrativo.-**

Cuando se comprueba que fue injusta la salida, dicho acto administrativo queda sin validez y debe ser restituido a su cargo anterior, el mismo que es de jurisdicción Contencioso Administrativo, deberá pagarse los sueldos y restituirselo a su cargo así la respectiva liquidación.

Jurisdicción Administrativa.-La facultad que tiene el funcionario de la administración pública para decidir sobre las reclamaciones a que dan lugar sobre los actos administrativos

Contencioso Administrativo.- Donde se revisa los actos o conductas de los funcionarios públicos de acuerdo al debido proceso y donde se le restituye los derechos violentados de carácter jurisdiccional.

## **Estado**

Es la organización política soberana de una sociedad asentada en ese territorio determinado con un reconocimiento internacional, con una población y con una estructura jurídica jerarquizada, con soberanía, gobierno, cuya función esencial es organizar y atender los requerimientos de los gobernados, conforme a la Constitución y a la Ley.

Es importante el reconocimiento internacional para un Estado, porque así queda establecida su delimitación geográfica de su Territorio.

La función del Estado.

La administración pública tiene la aceptación de la ciudadanía, pero tiene que ser más eficiente y mejorarla.

Es la facultad que le da la ley a un funcionario público para tomar decisiones en su jurisdicción, es decir la competencia se la adquiere por medio de la territorialidad o jurisdicción.

El derecho administrativo es el justo equilibrio, el individuo debe ser atendido en el justo tiempo.

### **1.- Motivación.-**

Es cuando un funcionario público tiene que tener los hechos, normas de derecho, que se sustentan su motivación.

Ejemplo los hechos de la conducta, que día, que hora, que lugar, todos los actos en el mundo jurídico que motive o implique una Resolución, debe ser explicitado en derecho y fundamentado para que no cause perjuicio a nuestros derechos individuales, de lo contrario causaría ilegalidad. Un funcionario público tiene poder hasta donde le permite la ley.

### **La Inmediación.-**

Inmediación= proximidad, cercanía, contorno, vecindad

En un proceso administrativo laborioso donde todas las acciones ingresan y salen de acuerdo a la competencia de algo, es decir El funcionario es el Alfa y la omega

Aquí hay un proceso administrativo lo que se resuelve de acuerdo con la ley.

Ejemplo: un divorcio debe tratarlo un juez de lo civil, porque es el ámbito de competencia un principio de la inmediación.-

### **Contradicción de la prueba.**

Las pruebas en un proceso son públicas, la prueba tiene que ser puesta en conocimiento de la contraparte, este proceso se conoce como Contradicción. Para que la otra parte la ataque, la rechace o la impugne.

La veracidad de la prueba es la base de la ley lo que lo faculta.

### **6.- Economía procesal.-**

Los procedimientos son engorrosos, de acuerdo a la ley tienen que ser sencillos, breves, fluidos, oportunos e informales, ya que esto es el principio de la economía procesal (población) .

Para su atención oportuna lo que entorpece es lo contrario a la economía procesal.

### **7.- La imparcialidad**

Los funcionarios públicos tienen que actuar con total independencia e imparcialidad de acuerdo a las pruebas que se presentan.

El funcionario público de actuar con criterio en mérito de las pruebas de que se aportan y de los hechos que existen en forma objetiva.

No es fácil ser imparcial y objetivo, pero debe revestirse para tratar de cumplir el mandato constitucional.

### **Acto Administrativo**

Es una declaración de la voluntad unilateral de la función administrativo, que va a producir un efecto jurídico Administrativo, de aplicación inmediata.

El acto administrativo constituye una declaración de la función administrativa, de la voluntad unilateral que va a producir una respuesta de carácter jurídico, cuya aplicación es inmediata.

1.- solo la administración pública expide actos administrativos. Solo la administración pública expide actos administrativos, ninguna otra persona natural o jurídica los produce.

2.- integrada por los órganos centralizados, descentralizados, empresas estatales ahora también la función electoral. La administración pública esta integrada por órganos centralizados, el Municipio, descentralizados gobiernos parroquiales, empresas estatales; Vialsur, Ridrensur.



Se relaciona con los deberes individuales, que al realizarse el acto, va a conectarse un efecto subjetivo entre individuos y particulares. De aplicación inmediata entra a cumplirse inmediatamente.

En el orden jurídico, debe aplicarse el debido proceso, en el se determinará si el Acto administrativo es legítimo o no. El acto administrativo establecido debe cumplirse.

14GRANJA GALINDO, Nicolás. "FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO". Editada por la Universidad Central en 1992, página 306.

#### **4.1.6. Actos Administrativos Electrónicos**

La forma de documentación preferida del acto administrativo es, desde luego, la escrita, que además constituye la regla general, aunque, "cabe advertir ab initio que así como (ese acto) pudo en la historia estar representada por piedras, tabulas, papiros, etc., para pasar recientemente al papel, abarca cualquier soporte físico que la tecnología produzca evolutivamente con algún grado de certeza expresarse el acto por medio de la escritura permite fundamentar más acabadamente la decisión y permite también valorar debidamente la legitimidad del acto" La forma escrita debe verse ante todo como una garantía de los administradores, pero realmente, no es más que el soporte físico del acto administrativo pues lo que realmente importa es su contenido.

En ese sentido, puede verse cómo en siglos pasados el papiro era el medio más seguro y eficiente para soportar las comunicaciones de la autoridad; o, cómo en décadas pasadas las decisiones de gobierno se elaboraban en una máquina de escribir. Así, la escritura no es más que un medio instrumental del acto administrativo.

Hay que preguntarse entonces: ¿hoy en día, el papel es el único medio legalmente idóneo para soportar algún escrito? De alguna forma la respuesta a esa pregunta es la misma que responde la pregunta, ¿es posible expedir actos administrativos por medios electrónicos? En nuestro concepto, el acto administrativo puede revestir la forma electrónica ya que lo que realmente ocurre es que se cambia el soporte del acto, que sigue revistiendo una forma escrita, pero no se altera su sustantividad. El concepto importante, en este caso es el de documento.

El acto administrativo tradicional se soportaba en un documento papel, de forma escrita. Lo que propongo ahora es aceptar que se siga soportando el acto administrativo en un documento, también de forma escrita, pero esta vez, en un documento electrónico. Se reitera, lo que cambia es sólo el soporte y no la sustantividad. Sin embargo, aunque podamos superar la inmaterialidad del acto no es fácil darle equivalencia con el papel a dicho documento electrónico.

Esto implica, como se verá más adelante, que aunque podamos superar la limitación del soporte, tal vez no podemos darle validez jurídica y probatoria al mismo. El profesor GORDILLO trae algunos ejemplos prácticos, concretos y actuales: como lo acredita hace tiempo en el derecho privado la microfilmación de cheques en los bancos, luego la digitalización de los comprobantes de gastos por las empresas de tarjetas de crédito, los cajeros automáticos, las compras por Internet, las operaciones telefónicas en directo o por voice mail, la transferencia bancaria de fondos por vía telefónica o de modem, la compraventa de acciones por órdenes emanadas de un programa de computación que tiene determinado de antemano los niveles de compra o de venta, la contratación de filmes por la televisión satelital, todo lo cual va progresivamente generalizándose con soporte fílmico, magnético, electrónico, etc., pero no ya de papel, al menos en el comercio privado.

### **El acto administrativo como documento electrónico.**

En términos amplios debe entenderse por documento cualquier objeto que contenga una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma.

Los elementos propios de esta noción amplia, son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje de contenido.

De ahí que el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, exprese que son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos soportados en medios magnéticos no responden al concepto tradicional o restringido de documentos manuscrito en soporte papel, sino al amplio.

Por exclusión, entendemos que constituye un documento no electrónico, aquel que es elaborado por las formas tradicionales, sean estos manuales, mecanográficas o fotográficas. al hablarse de documentos electrónicos se alude a casos en que el lenguaje magnético constituye la acreditación, materialización o documentación de una voluntad expresada en las formas tradicionales, y en que la actividad de un computador o de una red sólo comprueban o consignan electrónica, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes. Se caracterizan porque sólo pueden ser leídos o conocidos por el hombre, gracias a la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales.

Se puede decir que los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, y en consecuencia el acto administrativo electrónico contiene los mismos que un documento tradicional de papel, es decir: a) Constan en un soporte material (cintas, disquetes, circuitos, chips de memoria, redes). Todo documento como hemos visto, requiere para su representación de un soporte. Entendemos por soporte todo substrato material sobre el que se asienta la información; es el elemento que sirve para almacenar la información para su tratamiento (recuperación, reproducción) posterior. b) La representación de un hecho mediante un objeto, para que tenga valor documental, debe expresarse por un medio permanente, que permita su reproducción, que es la forma por excelencia de su representación. Como vemos, el documento es una cosa, un objeto, con una significación determinada. Una de las partes del objeto documento, es el soporte, y en tal sentido, el papel es exclusivamente una especie del género soporte.

Si se acepta esta noción, debemos reconocer que además del papel, existen otros elementos que pueden cumplir la función de soporte documental. Podemos incluir en este género a los soportes electrónicos y ópticos, que son elementos que sirven para almacenar la información escrita para su tratamiento electrónico, y que, constituyen la memoria auxiliar del computador como los discos rígidos, disquetes, discos compactos, cintas magnéticas, etc.

En tal sentido, los soportes magnéticos (cintas, discos magnéticos u ópticos), pueden considerarse equivalentes al soporte papel, en tanto sea capaz de contener o almacenar información escrita para su posterior reproducción con fines representativos.

b. Contienen un mensaje, en lenguaje electrónico. Así como el documento papel contiene un mensaje escrito, el documento electrónico también manifiesta una voluntad, un deseo, conocimiento y en general la misma clase de información que se puede consignar en un medio escrito tradicional. La técnica permite, incluso, consignar más elementos de los que se podría incluir en un texto manuscrito.

El legislador colombiano, siguiendo las sugerencias de la comisión redactora El escrito como requisito jurídico de los mensajes de datos, quedará satisfecho si la información que éste contiene, es accesible para su posterior consulta. Agrega, que se aplicará también si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso en que la información no conste por escrito.

c. Pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica. Sobre la firma digital nuestra legislación contempla en su artículo 7º de la Ley 527 de 1999, que cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de

datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos, para indicar que el contenido cuenta con su aprobación y que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito que persigue el mensaje, motivo por el cual fue generado o comunicado. Sobre este punto volveremos más adelante.

### **Actos Administrativos por medios electrónicos**

El que la administración pública se pueda manifestar a través de medios electrónicos, bajo el concepto del acto administrativo ha sido una de las preguntas que en los últimos tiempos se vienen planteando, al interior de la Administración Pública. En tal sentido, se debe tener en cuenta que el acto como tal se puede llevar a cabo por medios electrónicos, y que existen muchos medios que permiten garantizar su publicidad, su protección y en general, el que pueda cumplir con los mismos requisitos del proferido a través de medios físicos como el papel. Por ello, es preciso señalar la existencia de numerosas técnicas capaces de proporcionar a los documentos generados electrónicamente la certeza necesaria y la seguridad para efectos de ser usado como prueba del mismo<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Aplicándolo al sistema jurídico colombiano, se propone definir el acto administrativo electrónico como una declaración de voluntad, de juicio o de conocimiento de rango sublegal, realizada y emitida por la Administración pública mediante el uso de medios técnicos electrónicos o informáticos en el ejercicio de una potestad administrativa.

Por otro lado, es importante señalar que las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones ofrecen una oportunidad fundamental para el incremento de la eficacia, la transparencia y en el acometimiento de los fines estatales,<sup>13</sup> y por ello el uso y popularización de redes de información como la Internet será factor determinante para lograr tales beneficios.

Ahora bien, el uso de los medios electrónicos en la gestión pública, implica sobre pasar los obstáculos que en dicho proceso aparecen, como son entre otros la indiferencia de los servidores públicos, la falta de una adecuada capacitación, las barreras culturales y económicas de las entidades públicas, los obstáculos jurídicos que se presentan en el proceso de inserción de nuevas tecnologías, y la socialización de las tecnologías entre otros puntos.

### **Modernización de la Función Administrativa**

Con base en el artículo 26 del Decreto 2150 de 1995, se esta abriendo la puerta de aplicación a las nuevas tecnologías por parte de la administración pública. Posteriormente, en el año 1999, se expidió el Decreto 1122, el cual fue declarado inexecutable al contener vicios de forma por medio de la Corte Constitucional C-923/99. En el Decreto 266 de 2000, también declarado inexecutable, el cual modificaba al Decreto 2150 de 1995, se intentó un nuevo montaje del sistema.

---

<sup>13</sup> Artículo 2 de la Constitución Política.



Con la Ley 527 de 1999, se permitió el uso de medios electrónicos, norma que sirve de base para los actos a través de medios electrónicos, lo cual incluye la posibilidad de su uso por parte de la administración pública.

En tal sentido, la ley de comercio electrónico, da la posibilidad de que se lleven a cabo actos jurídicos a través de medios electrónicos. En éste sentido la pregunta radica en saber si en el caso de la administración esto es posible. Y a la luz de la legislación vigente, teniendo en cuenta que existe el reconocimiento a los mensajes de datos, enviados a través de medios electrónicos, se encuentra totalmente justificada, por lo tanto, se debe aceptar que en Colombia el acto administrativo electrónico es posible.

### **El Acto Administrativo y su concepto clásico**

El acto administrativo, en términos generales es la manifestación de la voluntad de la administración que produce consecuencias jurídicas. Con tal concepto, el problema desde el punto de vista formal, es decir, la manera como dicha manifestación se lleve a cabo es irrelevante, ya que sea cualquiera el medio escogido, éste de todos modos generará los efectos esperados.

### **El Acto Administrativo como Documento Electrónico**

Como lo hemos visto los documentos electrónicos tienen la misma entidad que un documento escrito o soportado en papel, y por obvias razones se llega a la conclusión de que el acto administrativo electrónico debe cumplir con los requisitos de la ley 527 de 1999, para que así pueda tener la calidad

de prueba, y que tenga como atributo la transparencia y la legalidad del acto administrativo.

Finalmente, debemos observar el contenido mismo que debe quedar escrito, ya sea sobre el papel o a través de bits. En efecto, el Código Contencioso Administrativo no define qué se debe escribir en el acto administrativo. La doctrina y la jurisprudencia han establecido los elementos sustanciales que debe reflejar el acto administrativo, de modo que las autoridades pueden elaborar escritos diferentes cada uno de ellos, pero mientras cumplan y contengan los requisitos esenciales no podrán anularse. Estos requisitos son: órgano competente, voluntad administrativa, contenido, motivos, finalidad y forma.

### **La Firma del Servidor Público.**

La firma es una forma de aceptación, en realidad una forma de manifestar a terceros la aceptación sobre un hecho, en tal sentido, cuando un servidor público plasma la misma, al ostentar él dicha calidad, lo hace en representación de la entidad para la cual trabaja. La pregunta entonces que surge es si es necesaria la firma manuscrita de un servidor público para que se manifieste su aceptación sobre el contenido de un documento. En tal sentido, se debe tener en cuenta que la firma, como lo establece la ley 527

de 1999, puede darse en forma electrónica o en forma digital, según sea el caso.

Ahora bien, con base en lo anterior, se encuentra que es totalmente posible el uso de firmas electrónicas o de firmas digitales según sea el caso, a efectos de garantizar la existencia, la creación y el contenido de un acto administrativo, sin más reparo que el que se cumpla con los requisitos legales establecidos en la ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios para la emisión de tales firmas.

**Marco legal para la admisibilidad del Acto Administrativo por medios electrónicos.** Como corolario de lo anterior, lo que sí se debe precisar es cuál es la legislación aplicable para definir la viabilidad de un acto administrativo efectuado a través de medios electrónicos, en tal sentido, la base jurídica la constituye la ley 527 de 1999, en la medida que es el sustento de valor probatorio de los mensajes, o de los documentos que se elaboren o efectúen a través de medios magnéticos. En tal sentido, la legislación relacionada con el valor probatorio de un mensaje de datos, se encuentra superada. Por su parte en el decreto 2170 de 2002 se permitió el uso de los mensajes de datos, esto es, de documentos electrónicos ab interno de la administración pública, por ello, al tener como fuente tales normativas, el acto administrativo electrónico tiene su asiento probatoriamente hablando en la legislación antes mencionada.

## **Las Formalidades del Acto Administrativo**

Los cambios que se producen por el uso de los medios tecnológicos como soporte material de los actos en los procedimientos administrativos, inciden en los elementos de forma del acto administrativo:

## **4.2. Marco Doctrinario.**

### **4.2.1. Administrar:**

Según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, administrar significa "gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan. Dirigir una institución. Ordenar, disponer, organizar en especial la hacienda o los bienes. Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad. Suministrar, proporcionar o distribuir alguna cosa." <sup>14</sup>

**ADMINISTRADOR:** Es la persona que representa una institución u órgano de la administración, en razón de su competencia.

**ADMINISTRADO:** Es la persona a quien el acto o hecho administrativo se vincula y puede afectarle en sus derechos.

### **4.2.2 CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Para Nicolás Granja Galindo, la ciencia de la administración "es el conjunto de todos los conocimientos no jurídicos con respecto a la administración pública, creo que la administración como ciencia comprende también los

---

<sup>14</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LENGUA ESPAÑOLA.-Barcelona España.- 2002.

conocimientos jurídicos que le son consustanciales y que de ninguna manera se oponen a las manifestaciones puramente científicas y técnicas”<sup>15</sup>

En la concepción de Rafael Bielsa, la ciencia administrativa podría ser definida como la rama de las ciencias sociales que trata de explicar la estructura y las actividades de los órganos que, con la autoridad del poder político, constituyen la maquinaria del Estado y las instituciones públicas.

#### **4.2.3. La Administración Pública:**

Para Granja Galindo: "La administración pública es una ciencia y arte, a la vez, que tiene por objeto el conocimiento y práctica de múltiples actividades, o servicios, ejercidos consciente e intencionalmente por los órganos administrativos y servidores públicos, en general, en razón del mandato o representación del Estado, para lograr diferentes fines a favor de la colectividad"

En el Glosario de términos del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se define a la Administración Pública como "la organización con personalidad jurídica, que desarrolla su actividad para satisfacer el interés general"; y, en el Art. 3, se declara que la Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines”<sup>16</sup>

en resumen, es la actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas y jerarquías. Sus actividades son las que regula el

---

<sup>15</sup> GRANJA, Nicolas G.-LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.-Barcelona España.-2007.

<sup>16</sup> OSSORIO Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS.-36ava.-Edición.-Editorial Heliasta.-Benso Aires Argentina.-2006.

Derecho Administrativo, como lo señala el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. La Administración Pública regula la función pública, entendida ésta como todo tipo de manifestación de las actividades que cumplen, ejercen y generan los servidores públicos.

Corresponde a la Administración Pública optimizar los recursos públicos en la prestación de los servicios que corresponden a cada institución.

#### 4.2.4. La Función Pública:

En sentido amplio, la función pública significa toda manifestación de las actividades que realizan los servidores públicos.

En sentido restringido, la función pública corresponde a una jerarquía más específica. Denota la actividad de cada servidor público de acuerdo a lo previsto en el respectivo puesto de trabajo.

#### Principios de la Administración Pública

Principio, se deriva del vocablo latino "principium", que significa comienzo, el inicio u origen de algo, de un ser, de la vida, por ejemplo. La administración pública se rige por principios que se encuentran proclamados en las normas jurídicas que le son aplicables, de los que merecen especial mención los siguientes: de legalidad, impugnabilidad, eficiencia, eficacia, agilidad, simplificación, transparencia, coparticipación, economía, solidaridad y avocación. Principio de Legalidad: Consiste en la concepción de que toda actividad y manifestación de la administración pública, procedente de los hechos, actos, contratos, resoluciones y otras formas y mecanismos de expresión de la misma, por proceder de servidores que responden a la

gestión oficial del Estado y las instituciones públicas, gozan de la presunción de legalidad, esto es, se consideran que son legales, que se han dado dentro del margen jurídico de la Constitución Política y las demás normas de derecho imperantes.

El numeral primero del Art. 76 de la Carta Magna establecen que toda autoridad administrativa o judicial, garantizara el cumplimiento de las normas XI Módulo, "Régimen Jurídico de la Administración Pública"<sup>17</sup> Carrera de Derecho, Área Jurídica, Social y Administrativa y los derechos de las partes; esto quiere decir que los actos administrativos deben darse observando la forma y regulaciones jurídicas preestablecidas; y además, que esos pronunciamientos deben ser debidamente motivados, bajo prevenciones de su invalidez y nulidad.

Principio de Impugnabilidad: Pese a que los actos administrativos se reputan legítimos por las razones anotadas, son impugnables, es decir, pueden ser objeto de rechazo, de desaprobación de parte de quienes se consideren lesionados en sus derechos; y esa objeción puede hacerse en vía administrativa o contencioso administrativa. La impugnación se lleva a cabo mediante reclamaciones, recursos y el planteamiento de acciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Principio de Eficiencia Eficiencia, significa la virtud y facultad para lograr un efecto determinado Lo cualitativo. En el ámbito de la administración pública, se proclama que las actividades y servicios que la administración pública debe brindar a la sociedad deben ser de óptima calidad, es decir, eficientes.

---

<sup>17</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES JURIDM"EL FORUM".-Quito Ecuador.-2009.



“ficacia, procede del término latino "eficacia", que significa virtud, actividad, fuerza y poder para obrar. Eficaz, del latín eficax, denota lo activo, fervoroso, poderoso para obrar; que logra hacer efectivo un propósito”<sup>18</sup>

En lo administrativo, la eficacia representa la efectividad y oportunidad en la prestación de servicios o en los pronunciamientos de la administración

Principio de Agilidad, Se refiere a que la a administración pública debe ser rápida, que sus actuaciones estén revestidas de celeridad.

Principio de Simplificación: Se refiere a que los procedimientos y trámites administrativos deben ser simples, sencillos, no formalistas ni engorrosos, exentos de rigorismos burocráticos.

Principio de Transparencia: Comporta la cualidad que debe aplicar la administración pública en su accionar, aplicando procedimientos correctos, diáfanos, transparentes, exentos de sospechas y dudas.

Principio de Coparticipación: Radica en la vinculación que deben observar las instituciones públicas y privadas para la prestación de servicios a la colectividad.

---

<sup>18</sup> REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.- 2000.

Principio de Economía: Radical en el conjunto de políticas y estrategias para la mejor utilización de recursos institucionales, como la concentración de actos en los trámites administrativos para evitar la repetición y dilación de las providencias y diligencias, precautelando los intereses de la administración y de las personas vinculadas con los trámites administrativos.

Principio de Solidaridad Comporta Que La Actividad De La administración pública debe regirse por el interés social antes que por el particular. La solidaridad conlleva la mayor aportación de los que más tienen para cubrir los costos de la prestación de servicios comunes, en beneficio de los de menor capacidad económica o de los sectores sociales deprimidos.

### **4.3. Marco Jurídico**

#### **4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República en la Sección octava: Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, señala:

“Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUDOR. EDICIONES JURIDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador.-

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

“Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.

2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.

3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursales. Las organizaciones que reciban

fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”<sup>20</sup>

#### **4.3.2. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos,**

**señala lo siguiente:****Título Preliminar Art. 1.- Objeto de la Ley.-** Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Esta Ley tiene por objeto la regulación de los mensajes de datos, lo referente a las firmas electrónicas, la contratación electrónica, compra y venta por internet, por las redes sociales, la prestación de servicios electrónicos como el internet, el correo electrónico.

### **Título I**

## **DE LOS MENSAJES DE DATOS**

### **Capítulo I Principios Generales**

“Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su

---

<sup>20</sup> IBIDEM.-CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-

eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento”<sup>21</sup>

Los mensajes de datos se considera tienen igual valor jurídico que los documentos escritos, hacen prueba, su eficacia valoración y efectos se someterán a lo dispuesto en esta ley y en su reglamento.

“Art. 3.- Incorporación por remisión.- Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes”<sup>22</sup>

La información contenida en un mensaje de datos, tiene validez jurídica, siempre que figure como anexo mediante un enlace electrónico directo, y que su contenido sea conocido y aceptado por las partes.

“Art. 4.- Propiedad Intelectual.- Los mensajes de datos estarán sometidos a las leyes, reglamentos y acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual.”<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> LEY DE COMERCIO ELECTRONICO FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-Quito.-Ecuador.-20010.

<sup>22</sup> IBIDEM.-ley electrónica.-

<sup>23</sup> IBIDEM.-ley electrónica.-

Los mensajes de datos están sometidos a las leyes, reglamentos, disposiciones normativas, acuerdos internacionales relacionados con la propiedad intelectual y a la cual se pertenecen.

“Art. 5.- Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal esta Ley y demás normas que rigen la materia”<sup>24</sup>

Según la Ley que se analiza, ésta establece los principios de confidencialidad, es decir que estos mensajes, no podrán ser publicados sin autorización de su dueño, se mantendrá la reserva respecto de su contenido, la violación a estos principios son sancionados penalmente.

“Art. 6.- Información escrita.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta: y, el Art. 7.- Información original.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la Ley, puede

---

<sup>24</sup> IBIDEM.-ley electrónica.-

comprobarse que ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos”<sup>25</sup>

Cuando la Ley requiera o exija que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito se cumplirá mediante un mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta Ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

---

<sup>25</sup> IBIDEM.-ley electrónica.-



Art. 8.- Conservación de los mensajes de datos.-Toda información sometida a esta Ley, podrá ser conservada; éste requisito quedará cumplido mediante el archivo del mensaje de datos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta;
- b. Que sea conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida;
- c. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y hora en que fue creado, generado, procesado, enviado, recibido y archivado; y,
- d. Que se garantice su integridad por el tiempo que se establezca en el reglamento a esta ley.

Toda persona podrá cumplir con la conservación de mensajes de datos, usando los servicios de terceros, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en este artículo. La información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción del mensaje de datos, no será obligatorio el cumplimiento de lo establecido en los literales anteriores.

Art. 9.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento

expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente. o será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

Para la elaboración, transferencia, venta, cesión, o utilización de una base de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros, la recopilación y uso de datos confidenciales, responderá a los principios de confidencialidad y reserva señalados en la Constitución, los cuales podrán ser compartidos con autorización de su titular o autorización de autoridad competente

Art. 10.- Procedencia e identidad de un mensaje de datos.- Salvo prueba en contrario se entenderá que un mensaje de datos proviene de quien lo envía y, autoriza a quien lo recibe, para actuar conforme al contenido del mismo, cuando de su verificación exista concordancia entre la identificación del emisor y su firma electrónica, excepto en los siguientes casos:

a) Si se hubiere dado aviso que el mensaje de datos no proviene de quien consta como emisor; en este caso, el aviso se lo hará antes de que la persona que lo recibe actúe conforme a dicho mensaje. En caso contrario, quien conste como emisor deberá justificar plenamente que el mensaje de datos no se inició por orden suya o que el mismo fue alterado; y,

b) Si el destinatario no hubiere efectuado diligentemente las verificaciones correspondientes o hizo caso omiso de su resultado.

“Art. 11.- Envío y recepción de los mensajes de datos.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes:

a) Momento de emisión del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto;

b) Momento de recepción del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en que se produzca la recuperación del mensaje de datos. De no haberse señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que ésta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información o red electrónica del destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y,

c) Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el certificado de firma electrónica, del emisor y del destinatario. Si no se los pudiere establecer por estos medios, se tendrán por tales, el lugar de trabajo, o donde desarrollen el giro principal de sus actividades o la actividad relacionada con el mensaje de datos.

Art. 12.- Duplicación del mensaje de datos.- Cada mensaje de datos será considerado diferente.

En caso de duda, las partes pedirán la confirmación del nuevo mensaje y tendrán la obligación de verificar técnicamente la autenticidad del mismo.

Debido a la necesidad que el hombre ha tenido por comunicarse, inventó máquinas y métodos para procesar la información, es así que se origina la ciencia de la informática.

En la actualidad las computadoras se utilizan no solo como herramientas auxiliares de apoyo a diferentes actividades humanas, sino como medio eficaz para obtener y conseguir información, lo que las ubica también como un nuevo medio de comunicación”<sup>26</sup>

Actualmente, el uso de las computadoras se ha generalizado en las actividades humanas, así como para conseguir y procesar información, que los ubica como un medio de comunicación, como una necesidad de comunicación rápida se originó la informática,

La informática está presente en casi todos los campos de la vida moderna. Con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información para ejecutar tareas que en otros tiempos se realizaban manualmente. El progreso cada día más importante y sostenido de los sistemas computacionales permite hoy procesar y poner a disposición de la sociedad información de toda naturaleza. Es por ello que se incorpora a los sistemas informáticos diferentes conocimientos humanos como es la ciencia, la técnica para ayudarnos en nuestras tareas profesionales personales y entregarnos con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años se los obtenía luego de largas búsquedas en las que el

---

<sup>26</sup> IBIDEM.-ley electrónica.-

hombre jugaba un papel determinante y las máquinas eran simplemente equipos auxiliares para imprimir los resultados.

La informática se encuentra presente en todos los campos de la vida humana, utilizado en la medicina, en el derecho, en la agricultura, ha reemplazado al uso de métodos manuales, permite obtener información de toda clase, se incorporan a la informática la técnica, la ciencia, nos entrega un conjunto de datos que nos sirven en nuestro trabajo diario.

La informática es el nuevo fenómeno científico-tecnológico de las sociedades modernas. Las facultades que pone a disposición de gobiernos y de particulares, nos dan la posibilidad de ejecutar actos lícitos o ilícitos, por lo que surge la necesidad de que el derecho regule los múltiples efectos de una situación nueva y así evitar el cometimiento de actos ilícitos.

La informática es el fenómeno científico-tecnológico, que pone a disposición de los gobiernos y particulares una serie de facultades de comunicación, permite la realización de actos lícitos o ilícitos, por lo que el derecho deberá regular los efectos que genera la informática y evitar el cometimiento de ilícitos.

La palabra informática es de origen Francés formada por la contracción de los vocablos información y automática: Informati6n- Automatique.

Guillermo Cabanellas acerca de la Inform6tica, se6ala: “es la denominaci6n neol6gica de la t6cnica informativa basada en el rigor l6gico y en la automatizaci6n posible; al punto de utilizar con frecuencia, y dentro de las posibilidades, las computadoras”<sup>27</sup>.

Seg6n la opini6n de Cabanellas la inform6tica es la denominaci6n de la t6cnica inform6tica, que se basa en la automatizaci6n, utilizando como herramientas principales a los ordenadores, computadoras.

Internet “es una red extensa constituida por una cantidad de redes m6s peque6as, es decir por un conjunto de ordenadores conectados entre si intercambi6ndose informaci6n, se la considera como una red de comunicaci6n global que da lugar a una nueva zona de socializaci6n”<sup>28</sup>

El internet constituye una red formada por una cantidad de redes m6s peque6as, un conjunto de ordenadores conectados entre si intercambiando informaci6n, recibiendo y transmitiendo, es una red de comunicaci6n global.

---

<sup>27</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclop6dico de Derecho Usual. Editorial HELIASTA, P6G. 411.

<sup>28</sup> FREEDMAN, Al6n, Diccionario de Computaci6n Biling6e, Tomo II, 5ta. Edici6n, p6g. 425.

La expansión del internet ha sido sorprendente, razón por la que hoy en día se denomina "La Red" o "la red de redes", debido a la existencia de ordenadores conectados a la misma red en todo el mundo.

Es una red interactiva, pues los mensajes se transmiten al instante como una conversación telefónica, es más, aparte del audio se transmite video, texto y gráficos. Algunos tratadistas la definen como la Súper Carretera de la información, por medio de ella disponemos de mega, Giga bites de información en la punta de nuestros dedos.

Con un computador y un modem, por medios como el cable, las ondas de radio o los satélites, podemos conectarnos a diversos servicios como puede ser: un BBS, (Spin, tierras extrañas), o a un proveedor de Servicios en Línea (Compuserve, American On Line, Prodigy), o a una red, como la de una institución financiera o con la biblioteca de una universidad, además es posible conectarnos con una red restringida de correo electrónico como Sprint o MCI".

## **ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA**

### **FUNCION EJECUTIVA**

#### **LIBRO I**

#### **TITULO I**

Disposiciones Generales

"Art. 1.- Objeto.- El presente estatuto instituye principalmente la estructura



General, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Ambito.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; En cualquier caso en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente estatuto.

Art. 3.- Personalidad Jurídica.- La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas.

Art. 4.- Principios y Sistemas Reguladores.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los

sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.

Art. 5.- Gobierno y Administración Pública Central.-Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y legales. La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados.

Art. 6.- Características.- Las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos.

Art. 7.- De la Administración Pública Institucional.- La Administración Pública Institucional, está conformada por las entidades de derecho público creadas

por o en virtud de una ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferente al de la Administración Pública Central, a las que se les ha encargado la dirección, organización y control del funcionamiento de los servicios públicos propios de ésta, bajo los principios de especialidad y variedad.

En forma expresa deberá indicarse su organización y el Ministerio o el ente seccional autónomo al cual se adscriben, el que ejercerá la tutela administrativa pertinente, el control financiero y decisional, sin perjuicio de la autonomía operativa de la entidad y otros controles pertinentes.

Art. 8.- Relaciones Entre Las Administraciones Publicas. Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

### **DE LA ORGANIZACION DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Art. 9.- Personalidad Jurídica.- La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única. Las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias.

Art. 10.- Subordinación Jerárquica y Política.- Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado. Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado.

**Art. 80.-** Acto Normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.

Art. 81.- Formación.- Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración.

En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal (sic) en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición.

Art. 82.- Vigencia.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.

#### DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 84.- De la Competencia.- La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

**Art. 85.- Razones de la Competencia.-** La competencia administrativa se mide en razón de:

a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados;

- b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y,
- c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia.

Art. 88.- Competencia y Procedimiento.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido.

#### DE LA EXTINCION Y REFORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 89.-** Origen de la Extincion o Reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.

**Art. 90.- RAZONES.-** Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

**Art. 91.- EXTINCION O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.-** La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.<sup>29</sup>

El presente estatuto genera la estructura orgánica del Estado, su funcionamiento, el procedimiento que deberá emplear en el manejo de los asuntos administrativos de su competencia, establece las responsabilidades de los órganos y entidades que integran el sector público, y que dependen de la función ejecutiva; Ministerios, Secretarías, etc.

El presente estatuto se aplica en forma principal a la Función Ejecutiva Gobierno Central Para cuyos efectos, la Función Ejecutiva comprende algunas entidades y organismos.

---

<sup>29</sup> ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

#### **4.4. Derecho Comparado**

##### **4.4.1. El Nuevo Procedimiento Administrativo Electrónico en Colombia**

La Ley 1437 de 2011, nuevo Código Contencioso Administrativo, en su capítulo IV, Título I Parte Primera, implementa el uso de medios electrónicos como medio para llevar a cabo la actividad administrativa.

El artículo 53 y 54 de la Ley en mención, establece que *“los procedimientos y trámites administrativos, podrán realizarse a través de medios electrónicos, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.”*

Además, dispone que *“toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin”*.

Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser



atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil<sup>30</sup>.

Por lo que se ha venido vislumbrando dentro del ámbito judicial, y las nuevas normatividades, que se han venido implementando, para el desarrollo de este tema tan arduo, es claro que como uno de los objetivos generales de la Ley 1437 de 2011 y del es la de proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

Además la de garantizar una economía procesal en las actuaciones administrativas, ya que las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

---

<sup>30</sup> Académico en e-government y Gobernanza de Internet. Director General de **Marrugo Rivera & Asociados**, Estudio Jurídico.

Entonces, como precepto judicial en Colombia, la notificación personal se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Al respecto, el profesor Emilio Pascansky, afirma que *"una providencia o resolución judicial o administrativa es procesalmente inexistente mientras no se la ponga en conocimiento de las partes interesadas. Cuando se produce esa notificación legal comienzan a correr los términos para deducir contra la resolución que le dio nacimiento, todas las defensas, contestaciones, excepciones o recursos legales a fin de que se la modifique o se la deje sin efecto si la parte contraria así lo estimase"*<sup>31</sup>.

En virtud de este mecanismo, el sistema procesal asegura su finalidad esencial, cual es la búsqueda y el esclarecimiento de la verdad para la realización de la justicia distributiva, en desarrollo del derecho constitucional a la igualdad material, que es simultáneamente un postulado y un propósito dentro del Estado Social de Derecho.

---

<sup>31</sup> ARELLANO CORTES, Estudiante de Derecho de X Semestre. Pascansky, Emilio. *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Editorial Bibliográfica Argentina. 1965.

Es este, pues, uno de los institutos procesales en donde confluyen y se armonizan dos de los valores jurídicos por excelencia: la justicia y la seguridad, que en términos de Kuri Breña: "forman la urdimbre y la trama de la tela de las relaciones humanas. Estas deben ser exactas como la justicia y firmes como lo exige la seguridad".<sup>[3]</sup>

El proceso Administrativo Colombiano con la vigencia de la nueva Ley 1437 de 2011, implementará en forma pronta y plenamente el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y para ello requerirá el fortalecimiento del, envío, el recibo y transferencia segura de documentos electrónicos, registro en ficheros electrónicos (base de datos) y su concentración, el uso y puesta en marcha de los fedatarios judiciales, notificaciones, audiencias virtuales, entre otros, por las que se considera que se debe tener en cuenta tanto el otorgamiento del poder en sí, que permitirá que se abra el espacio para que se dé la alternativa de su trámite por medios electrónicos. Hay que tener en cuenta, que las notificaciones electrónicas requieren del empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes cerradas, como una Intranet o extranet; y redes abiertas como la Internet; cosa que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, tendrá que hacer uso de estas herramientas técnicas que dentro de los planes de modernidad y eficacia en el servicio de la justicia que tiene, unido al tesón de sus directivas, se podrá implementar prontamente esta infraestructura, para estar a tono con los demás sistemas judiciales en Iberoamérica. Además corresponderá al

Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos.

Como parte procedimental y enfocado al Procedimiento surtido ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Doctor Alexander Díaz García, menciona el caso del correo electrónico, *“donde se debe dejar constancia en el expediente del ejemplar entregado para su envío, anexándose además el correspondiente reporte técnico que acredite su envío y establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que se dispondrá de la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos. También se tendrá en cuenta las experiencias en otras ciencias como en el Derecho Tributario Colombiano, en donde se permite el uso de documentos electrónicos como lo tiene contemplado el artículo 559 del Estatuto Tributario, sobre presentación de escritos y recursos. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, describiendo cuál es la forma personal y sobre la electrónica dice que para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la DIAN. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana. Para efectos de*

*la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.*<sup>32</sup>

A fin de que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la Administración de Justicia se debe seguir una serie de etapas, siendo la primera, la implementación de los Juzgados Pilotos en las ciudades seleccionadas en el Proyecto.

En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos abogados litigantes que soliciten sean notificados por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además en físico. Con respecto al inicio del cómputo del plazo así como los efectos jurídicos de la notificación se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación en físico, por lo tanto la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo, concluyendo que debe ser así inicialmente para evitar presuntas violaciones al derecho de defensa.”<sup>33</sup>

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico.

---

<sup>32</sup> DÍAZ GARCÍA, Alexander. Aspectos fundamentales del proceso, desde la óptica de las nuevas tecnologías. el documento electrónico judicial en Colombia p. 3- 9.

<sup>33</sup> IB IDEM.-DÍAZ GARCÍA, Alexander

En cuanto a los efectos jurídicos de las notificaciones electrónicas, se debe considerar la cultura informática y de esta manera luego de que los abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hallan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una segunda etapa de este proceso de implementación, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar en físico.

Es decir si una persona a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada en físico; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar las notificaciones en físico. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico.

Por otro lado, a efectos de establecer con claridad el ámbito de las responsabilidades, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política, es imprescindible la notificación personal del auto que cita al proceso y de la sentencia, en orden a definir en concreto cuál es el funcionario oficialmente enterado sobre esas providencias y sobre las medidas conducentes a la efectiva tutela del interés público.

El nuevo Código Administrativo establece en el artículo 56, que “las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Es decir la notificación electrónica. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

#### **4.4.2. El Nuevo Procedimiento Administrativo Electrónico en Chile**

Un gran avance en la incorporación de las TICs, ya sea a nivel de comercio electrónico como de apoyo a la gestión pública, ha sido la publicación de la Ley de Firma Electrónica. Esta iniciativa dotó del marco jurídico necesario para dar estabilidad a las relaciones por medio de sistemas informáticos y telemáticos, otorgando mayores niveles de seguridad y certeza.

Esta Ley regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán

sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.

Además del gran avance que significó la determinación de la naturaleza de los documentos electrónicos, esta Ley hace referencia directa al uso de la firma electrónica en la Administración del Estado, dando de esta forma sustento legal a las actuaciones efectuadas por estos medios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la misma.

Señala expresamente que "los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica" (Art. 6° Ley 19.799), exceptuándose sólo aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Es el artículo 7° de la Ley 19.799 el que establece el principio de equivalencia de soportes (en concordancia con los artículos 5, 18 y 19 de la LBPA) señalando que los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma



manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Hace, sin embargo, una apreciación especial y por cierto lógica, en relación a los instrumentos públicos, exigiendo que para tener dicha calidad o para que surtan los efectos propios de ellos, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Pasar de un expediente en formato papel, continente físico de medios tangibles, a un expediente electrónico, intangible, compuesto de documentos electrónicos, que en último término no son más que un conjunto de bits, supone un proceso de adecuación, para muchos, inquietante. Pero el que se trate de un proceso complejo no significa que sea imposible, y en particular en el caso del Procedimiento Administrativo será menos entorpecido que en el caso del procedimiento judicial, ya que la LBPA incorpora al unísono el

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

### 5.1. Materiales.

Para la realización de la presente investigación jurídica, se emplearán materiales de escritorio como computadora, papel bond, revistas, periódicos, apuntes de derecho, informes, grabaciones, todos ellos relacionados con el tema a investigarse.

### 5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídica de la problemática , se aplicarán: I

**Método Científico**, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, permitiendo de una manera lógica lograr la adquisición organizada y sistemática de conocimientos en sus aspectos teóricos y doctrinarios acerca de la libertad de religión ;

**Método Inductivo**, el mismo que partiendo de casos particulares permite llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige;

**Método Deductivo** que partiendo de los conceptos, principios y leyes para realizar el análisis correspondiente y arribar a las conclusiones y resultados;

**Método Histórico**, se utilizará para realizar el análisis retrospectivo de la evolución de la figura de la libertad de pensamiento y de religión.

**Método Estadístico**, que sirvió para la tabulación de datos y la elaboración de cuadros y gráficos, los mismos que fueron necesarios para el análisis de datos y la interpretación de los mismos.

**Método Analítico**, que comprendió el análisis de las situaciones puntuales de la problemática que se analizó.; El Método Descriptivo permitió observar y analizar en forma minuciosa aspectos relativos a la problemática planteada;

**Método Histórico**, se utilizó para realizar el análisis retrospectivo de la problemática de la libertad de pensamiento.

### **5.3. Procedimientos**

Fueron los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista, reforzando la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática: abogados, funcionarios de las Unidades Judiciales, Administrativas, Municipales, parroquiales, personas particulares previo muestreo poblacional

de por lo menos treinta personas para las encuestas, y cinco personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de los objetivos y de la hipótesis, cuya operatividad partió de la determinación de variables e indicadores.

#### 5.4. Técnicas

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras, centro gramas, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los datos y criterios concretos que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis para finalmente arribar a conclusiones y recomendaciones valederas

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de aplicación de las Encuestas.

#### Primera Pregunta.

¿Considera usted que la Administración Pública en nuestro país para alcanzar la eficiencia y agilidad en la tramitación de los actos administrativos, debe incorporar los actos administrativos electrónicos?

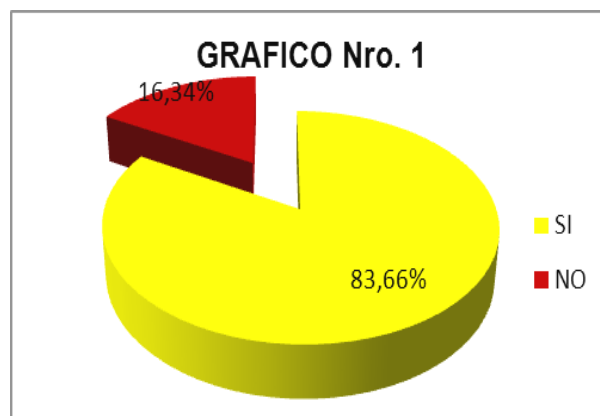
SI ( )      NO ( )

**CUADRO 1.**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentaje.</b>
SI	25	83.66%
NOI	05	16.33%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Abogados.

Autor: Samuel Pinargo Crisanto.



## **INTERPRETACIÓN.**

De treinta personas encuestadas, 25, que corresponden al 83.66%, responden que SI, SE DEBERÍAN ADOPTAR los procedimientos administrativos electrónicos; cinco que corresponde al 16.66%, responden que No se debe incorporar.

## **ANALISIS**

La mayoría de personas encuestadas, esto es, 25, concordaron en que es necesario incorporar en la legislación ecuatoriana, Ley de Comercio Electrónico, Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, los procedimientos administrativos electrónicos, esto como mecanismo de agilizar los actuales procedimientos administrativos que adolecen de falta de agilidad, que su uso genere la economía procesal administrativa, que en la actualidad el uso de herramientas tecnológicas constituye una herramienta de primordial importancia, medios tecnológicos que son utilizados en otros países y que han optimizado la labor administrativa, dándole rapidez y eficacia, modernizando el sistema administrativo.

### **Segunda Pregunta.**

Qué ventajas considera usted, se alcanzarían con la implementación en el proceso administrativo, de los medios electrónicos:

Agilización en los procesos ( )

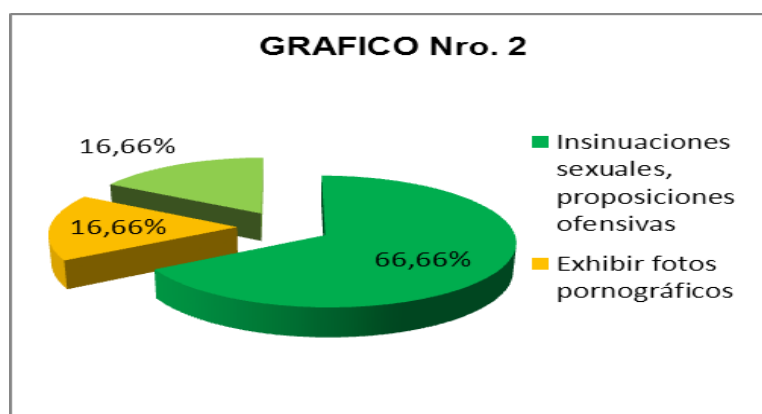
Eliminación del uso del papel ( )

Eliminación de archivos mecanográficos( )

**CUADRO 2.**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Agilización de procesos</b>	<b>20</b>	<b>66.66%</b>
<b>Eliminar uso de papel</b>	<b>5</b>	<b>16.66%</b>
<b>Eliminación archivos</b>	<b>5</b>	<b>16.66%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>98.98%</b>

Fuente: Abogados.  
Autor: Samuel Pinargo Crisanto.



### **INTERPRETACIÓN.**

De treinta encuestados, 20, esto es, el 66.66% señalan que se agilizarían los procesos administrativos; cinco consideran que se eliminaría en gran medida el uso del papel; cinco encuestados responden que se reduciría el espacio destinado a guardar archivos.

## **ANÁLISIS.**

La mayoría de personas encuestadas, esto es, 20, manifiestan que el uso de los medios tecnológicos en la administración pública reduciría en términos notables el tiempo del despacho de los diferentes trámites administrativos de las dependencias públicas, en la actualidad para despachar una solicitud o una petición se emplean muchos días y hasta semanas, esta demora perjudica los intereses de los usuarios, con el uso de los medios tecnológicos se conseguiría mayor agilidad, ahorro de tiempo, mayor agilidad y un despacho inmediato de las peticiones y trámites; cinco encuestados consideran que con la implementación de estos medios se conseguiría una medida ecológica reduciendo al máximo el uso del papel que en la actualidad se abarrotan las bodegas y archivos de los trámites administrativos que se evacuan de esas dependencias; cinco encuestados manifiestan que con el empleo de los instrumentos tecnológicos se reducirán los espacios destinados a archivos, pues el uso de la tecnología electrónica permite almacenar una cantidad inmensa de documentos en un disco duro.

### **Tercera Pregunta.**

Considera usted que para hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y eficacia en la función administrativa es necesario la aplicación de algunos medios informáticos; como:



Computadora ( )

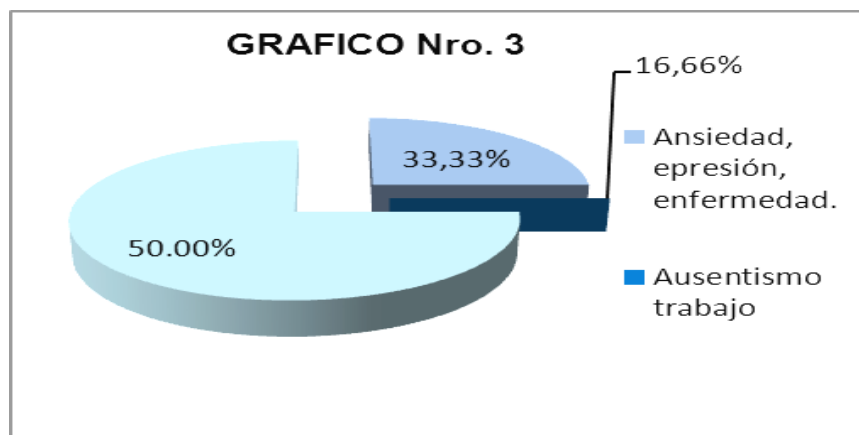
Servicio de internet, ( )

Correo electrónico ( )

**CUADRO 3.**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia.</b>	<b>Porcentaje.</b>
Computadora	20	16.61%
Internet.	05	33.33.%
Correo Electrónico.	05	50.00%
TOTAL.	30	100%

**Fuente: Funcionarios Públicos.**  
Autor Samuel Pinargo Crisanto.



### **INTERPRETACIÓN.**

De treinta personas encuestadas, 20, que corresponde al 83.66% del universo encuestado, manifiestan que se debería generalizar el uso de

computadoras; cinco opinan que se debería masificar el uso del Internet; cinco en cambio, piensa que se debería el uso del correo electrónico en las dependencias públicas.

### **ANALISIS.**

De acuerdo al resultado obtenido en esta pregunta, puedo manifestar que la mayoría de encuestados, esto es, 20, consideran, que se debe generalizar el uso de la computadora en todas las dependencias públicas, tanto públicas como privadas ya que es uno de los medios tecnológicos con el que se puede alcanzar, la eficiencia, la celeridad en los trámites, se alcanzaría la economía en los tramites , la computadora es un medio de rápido y seguro de almacenar información, permite en su propio interior guardar la información sin necesidad de espacios para el archivo. También cinco encuestados manifiestan que se debería implementar en las dependencias públicas el servicio de internet que permite una mejor comunicación y la búsqueda inmediata de información, el uso del correo electrónico permite una comunicación oportuna y rápida, disminuye las distancias y el tiempo.

### **Cuarta Pregunta.**

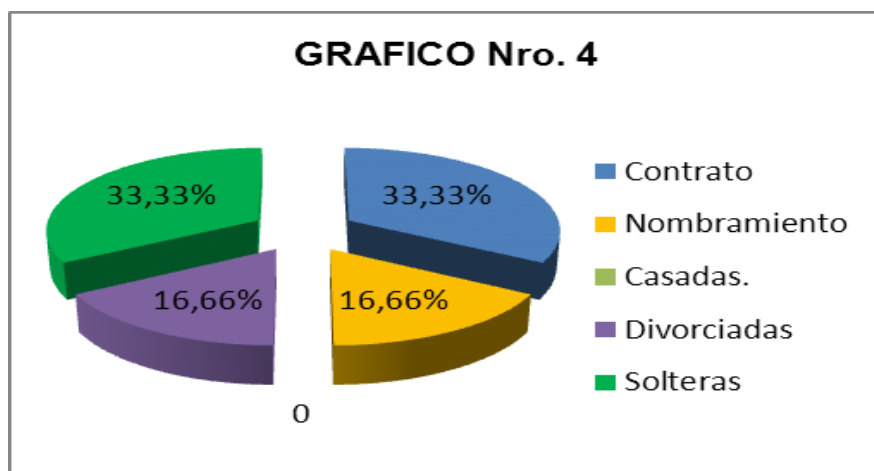
Considera usted que en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y Mensajes de Datos, se deben incorporar disposiciones que

establezcan la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos en la administración pública como privada?

**CUADRO 4**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	<b>25</b>	<b>83.66%</b>
<b>NO</b>	<b>05</b>	<b>16.33%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99.99%</b>

Fuente: Técnicos electrónicos  
 Autor: Samuel Pinargo Crisanto.



**INTERPRETACIÓN.**

De treinta personas encuestadas, 25 que corresponde al 83.66%, responden que se deben incorporar esas disposiciones; cinco encuestados señalan que no es necesario.

## **ANÁLISIS.**

Las respuestas a la pregunta son las siguientes: se manifiesta por parte de la mayoría de encuestados que es evidente que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, adolece de vacíos jurídicos al no contemplar la obligatoriedad de que en las dependencias públicas y privadas se adopten los medios electrónicos, como el uso de la computadora, el servicio de internet, que son medios que facilitan en gran medida una tramitación rápida y oportuna de los trámites y documentos, la administración pública mejoraría en forma sustancial su accionar.

### **Pregunta Cinco.**

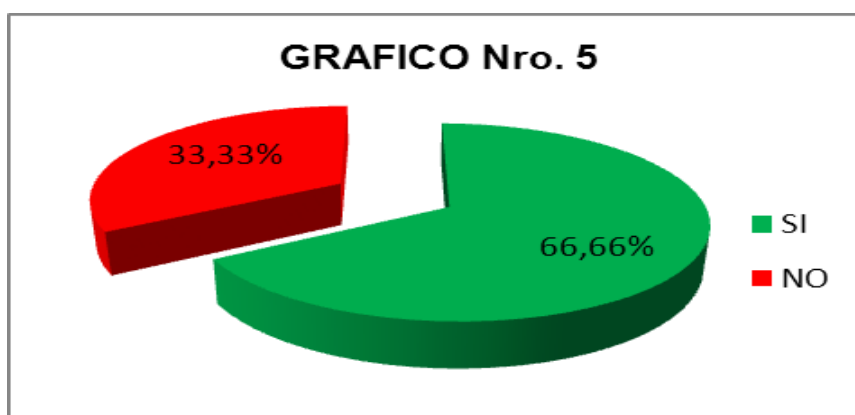
¿Considera usted que se debería reformar ella Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en actual vigencia, incorporando medidas que permitan el uso de los documentos electrónicos en el despacho de las cuestiones administrativas.?

Si ( ) NO ( ).

**CUADRO 5.**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje.</b>
<b>SI</b>	<b>20</b>	<b>66.66.%</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>33.33%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>99.99%</b>

Fuente: Abogados..  
Autor: Samuel Pinargo Crisanto



### **INTERPRETACIÓN.**

De 30 encuestados, 20, que corresponde al 66.66 %, responden que se debe reformar la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; 10 encuestados consideran que no se debe reformar.

### **Análisis.**

La mayoría de encuestados responden a esta pregunta, indicando que efectivamente, se debería reformar la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, incorporando a su normatividad algunas disposiciones que permitan el uso de los medios electrónicos en la administración pública, esto, como forma de agilizar y hacer más eficaces los trámites administrativos.

## **6.2. Resultados de aplicación de las Entrevistas.**

### **Primera Entrevista**

#### **Primera Pregunta.**

¿Considera usted que la Administración Pública en nuestro país para alcanzar la eficiencia y agilidad en la tramitación de los actos administrativos, debe incorporar los actos administrativos electrónicos?

#### **RESPUESTA.**

Con el fin de alcanzar la modernización, la agilidad en los tramites administrativos, la eficiencia en la prestación de los servicios que solicitan los usuarios, es necesario que se incorporen en el estado ecuatoriano los trámites administrativos electrónicos, como es obligatorio y usual en otras naciones, el uso del documento electrónico en los actos administrativos, tiene una serie de ventajas: ahorro del uso del papel, que es causa de daños ecológicos, que su archivo necesita de grandes espacios-bodegas, que en cambio, el documento electrónico se archiva en una base de datos sin necesidad de espacios; por otro lado, es necesario manifestar que, el uso de medios electrónicos, como la computadora, el internet, el correo electrónico son herramientas que acortan los tiempos y las distancias.

## **Segunda Pregunta**

Considera usted qué estas ventajas se alcanzarían con la implementación en el proceso administrativo, de los medios electrónicos: agilización en lo procesos: eliminación del uso del papel; eliminación de archivos impresos?

## **Respuesta**

El uso de los medios tecnológicos en la administración pública reduciría en términos notables el tiempo del despacho de los diferentes trámites administrativos de las dependencias públicas, en la actualidad para despachar una solicitud o una petición se emplean muchos días y hasta semanas, esta demora perjudica los intereses de los usuarios, con el uso de los medios tecnológicos se conseguiría mayor agilidad, ahorro de tiempo, mayor agilidad y un despacho inmediato de las peticiones y trámites; cinco encuestados consideran que con la implementación de estos medios se conseguiría una medida ecológica reduciendo al máximo el uso del papel que en la actualidad se abarrotan las bodegas y archivos de los trámites administrativos que se evacuan de esas dependencias; cinco encuestados manifiestan que con el empleo de los instrumentos tecnológicos se reducirán los espacios destinados a archivos, pues el uso de la tecnología electrónica permite almacenar una cantidad inmensa de documentos en un disco duro.

## **Tercera Pregunta.**

Considera usted que para hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y eficacia en la función administrativa es

necesario la aplicación de algunos medios informáticos; como Computadora Servicio de internet, Correo electrónico?:

### **Respuesta**

Puedo manifestar, que se debe generalizar el uso de la computadora en todas las dependencias públicas, tanto públicas como privadas ya que es uno de los medios tecnológicos con el que se puede alcanzar, la eficiencia, la celeridad en los trámites, se alcanzaría la economía en los tramites , la computadora es un medio de rápido y seguro de almacenar información, permite en su propio interior guardar la información sin necesidad de espacios para el archivo. También cinco encuestados manifiestan que se debería implementar en las dependencias públicas el servicio de internet que permite una mejor comunicación y la búsqueda inmediata de información, el uso del correo electrónico permite una comunicación oportuna y rápida, disminuye las distancias y el tiempo.

### **Segunda Entrevista.-**

#### **Primera Pregunta.**

Considera usted que en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, se deben incorporar disposiciones que



establezcan la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos en la administración pública como privada?

**Respuesta.**

Es evidente que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, adolece de vacíos jurídicos al no contemplar la obligatoriedad de que en las dependencias públicas y privadas se adopten los medios electrónicos, como el uso de la computadora, el servicio de internet, que son medios que facilitan en gran medida una tramitación rápida y oportuna de los trámites y documentos, la administración pública mejoraría en forma sustancial su accionar.

**Segunda Pregunta.**

Considera usted que en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y Mensajes de Datos, se deben incorporar disposiciones que establezcan la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos en la administración pública como privada?

**Respuesta.**

Debo indicar que efectivamente, se debería reformar la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, incorporando a su normatividad algunas disposiciones que permitan el uso de los medios

electrónicos en la administración pública, esto, como forma de agilizar y hacer más eficaces los trámites administrativos.

**Tercera Pregunta:**

Considera usted que el uso de la firma electrónica en la Administración del Estado, dará sustento legal a las actuaciones efectuadas por estos medios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la misma.

**Respuesta.**

Me parece que en verdad el uso de un documento electrónico, como el caso de la firma electrónica, que ya se utiliza en ciertas entidades bancarias, sería un sustento para los actos administrativos si como se expresa, les daría una base legal fundamentada, si cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos.

## **7. DISCUSION.**

### **7.1. Verificación de Objetivos.**

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, para la comprobación y demostración, es necesario indicar que he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, que a continuación me permito enunciarlos.

#### **Objetivo General.**

Realizar un estudio jurídico crítico de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

A lo largo de la presente investigación se ha realizado un estudio y análisis minucioso de las ventajas que tiene el uso y aplicación de los medios tecnológicos electrónicos que se encuentran inmersos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; del análisis de la Ley de Servicio Público y de sus disposiciones, el análisis del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de otros cuerpos legales.

#### **Objetivos Específicos.**

Demostrar la necesidad de que la Administración Pública y los actos administrativos que ejecuta, se enmarquen dentro de las nuevas tecnologías y particularmente dentro del campo electrónico e informático.

Se ha demostrado que es imperativo el uso de los documentos electrónicos en los actos administrativos que ejecuta la administración pública, con la finalidad de darle mayor celeridad y eficacia a los mismos, que los actos administrativos se enmarquen en los avances tecnológicos que tiene la sociedad actual, que se establezca la obligatoriedad del uso de los documentos electrónicos.

Revisar bibliografía especializada acerca de los actos administrativos que pueden ejecutarse vía tecnología electrónica.

Este objetivo ha sido cumplido a lo largo de la presente investigación, partiendo en primer lugar del Proyecto de Investigación, en el Marco Conceptual y la Revisión de Literatura, en el Marco Doctrinario, Marco Jurídico, análisis del Derecho Comaprado.

Proponer un proyecto de Reformas a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, así como al Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Este objetivo específico se cumple en el acápite de Propuesta de Reforma Legal a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

Los actos que ejecuta la administración pública adolecen de lentitud y morosidad en la tramitación de los asuntos de su competencia, lo que genera perjuicios a los usuarios, y genera inconformidad en la ciudadanía que reclama celeridad y eficiencia, lo que solo se conseguirá, incorporando esos actos a las nuevas tecnologías electrónico-informáticas.

La Hipótesis planteada al inicio de la presente investigación ha sido contrastada en su totalidad, el planteamiento de que los actos que ejecuta la administración pública adolecen de lentitud en la tramitación de los asuntos que se tramitan, lo que en definitiva genera el reclamo de los usuarios, los trámites demoran días y hasta semanas, estos criterios se fundamentan con los resultados dados a las encuestas, respuestas a las preguntas segunda y tercera; y de las entrevistas respuestas a las preguntas formuladas en el respectivo cuestionario, cuestión que se corrobora con el análisis del Derecho Comparado.

## **7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta.**

La Constitución de la República en la Sección octava: Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, señala:

Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.

Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

Art. 387.- Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.

2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.

3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley. Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, señala lo siguiente:

**Título Preliminar Art. 1.- Objeto de la Ley.-** Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

## **Título I**

### **DE LOS MENSAJES DE DATOS**

#### **Capítulo I**

##### **PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Art. 3.- Incorporación por remisión.- Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes.



Art. 4.- Propiedad Intelectual.- Los mensajes de datos estarán sometidos a las leyes, reglamentos y acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual.

Art. 5.- Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal esta Ley y demás normas que rigen la materia.

Art. 6.- Información escrita.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 7.- Información original.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la Ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta Ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 8.- **Conservación de los mensajes de datos.**-Toda información sometida a esta Ley, podrá ser conservada; éste requisito quedará cumplido mediante el archivo del mensaje de datos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta;
- b. Que sea conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida;
- c. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y hora en que fue creado, generado, procesado, enviado, recibido y archivado; y,

d. Que se garantice su integridad por el tiempo que se establezca en el reglamento a esta ley.

Toda persona podrá cumplir con la conservación de mensajes de datos, usando los servicios de terceros, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en este artículo.

La información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción del mensaje de datos, no será obligatorio el cumplimiento de lo establecido en los literales anteriores.

Art. 9.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente. o será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

Art. 10.- Procedencia e identidad de un mensaje de datos.- Salvo prueba en contrario se entenderá que un mensaje de datos proviene de quien lo envía y, autoriza a quien lo recibe, para actuar conforme al contenido del mismo, cuando de su verificación exista concordancia entre la identificación del emisor y su firma electrónica, excepto en los siguientes casos:

a) Si se hubiere dado aviso que el mensaje de datos no proviene de quien consta como emisor; en este caso, el aviso se lo hará antes de que la persona que lo recibe actúe conforme a dicho mensaje. En caso contrario, quien conste como emisor deberá justificar plenamente que el mensaje de datos no se inició por orden suya o que el mismo fue alterado; y,

b) Si el destinatario no hubiere efectuado diligentemente las verificaciones correspondientes o hizo caso omiso de su resultado.

Art. 11.- Envío y recepción de los mensajes de datos.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes:

a) Momento de emisión del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto;

b) Momento de recepción del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en que se produzca la recuperación del mensaje de datos

De no haberse señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que ésta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información o red electrónica del destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y,

c) Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el certificado de firma electrónica, del emisor y del destinatario. Si no se los pudiere establecer por estos medios, se tendrán por tales,

el lugar de trabajo, o donde desarrollen el giro principal de sus actividades o la actividad relacionada con el mensaje de datos.

Art. 12.- Duplicación del mensaje de datos.- Cada mensaje de datos será considerado diferente.

En caso de duda, las partes pedirán la confirmación del nuevo mensaje y tendrán la obligación de verificar técnicamente la autenticidad del mismo.

Debido a la necesidad que el hombre ha tenido por comunicarse, inventó máquinas y métodos para procesar la información, es así que se origina la ciencia de la informática.

En la actualidad las computadoras se utilizan no solo como herramientas auxiliares de apoyo a diferentes actividades humanas, sino como medio eficaz para obtener y conseguir información, lo que las ubica también como un nuevo medio de comunicación.

La informática está presente en casi todos los campos de la vida moderna. Con mayor o menor rapidez todas las ramas del saber humano se rinden ante los progresos tecnológicos, y comienzan a utilizar los sistemas de información para ejecutar tareas que en otros tiempos se realizaban manualmente.

El progreso cada día más importante y sostenido de los sistemas computacionales permite hoy procesar y poner a disposición de la sociedad información de toda naturaleza.

Es por ello que se incorpora a los sistemas informáticos diferentes conocimientos humanos como es la ciencia, la técnica para ayudarnos en nuestras tareas profesionales personales y entregarnos con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años se los obtenía luego de largas búsquedas en las que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas eran simplemente equipos auxiliares para imprimir los resultados.

La informática es el nuevo fenómeno científico-tecnológico de las sociedades modernas. Las facultades que pone a disposición de gobiernos y de particulares, nos dan la posibilidad de ejecutar actos lícitos o ilícitos, por lo que surge la necesidad de que el derecho regule los múltiples efectos de una situación nueva y así evitar el cometimiento de actos ilícitos.

La palabra informática es de origen Francés formada por la contracción de los vocablos información y automática: Informati<sup>34</sup>on- Automatique.

Guillermo Cabanellas acerca de la Informática, señala: “ es la denominación neológica de la técnica informativa basada en el rigor lógico y en la automatización posible; al punto de utilizar con frecuencia, y dentro de las posibilidades, las computadoras”<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial HELIASTA, PÁG. 411.

Internet “es una red extensa constituida por una cantidad de redes más pequeñas, es decir por un conjunto de ordenadores conectados entre si intercambiándose información, se la considera como una red de comunicación global que da lugar a una nueva zona de socialización”<sup>35</sup>

La expansión del internet ha sido sorprendente, razón por la que hoy en día se denomina “La Red” o “la red de redes”, debido a la existencia de ordenadores conectados a la misma red en todo el mundo.

Es una red interactiva, pues los mensajes se transmiten al instante como una conversación telefónica, es más, aparte del audio se transmite video, texto y gráficos.

Algunos tratadistas la definen como la Súper Carretera de la información, por medio de ella disponemos de mega, Giga bites de información en la punta de nuestros dedos.

Con un computador y un modem, por medios como el cable, las ondas de radio o los satélites, podemos conectarnos a diversos servicios como puede ser: un BBS, (Spin, tierras extrañas), o a un proveedor de Servicios en Línea (Compuserve, American On Line, Prodigy), o a una red, como la de una institución financiera o con la biblioteca de una universidad, además es posible conectarnos con una red restringida de correo electrónico como Sprint o MCI.

---

<sup>35</sup> FREEDMAN, Alán, Diccionario de Computación Bilingüe, Tomo II, 5ta. Edición, pág. 425.



## **8. CONCLUSIONES.**

- Acto Administrativo es toda declaración unilateral que en ejercicio de la función administrativa, realiza la administración pública, la misma que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.
- Constituyen actos administrativos la tramitación de una denuncia, un nombramiento, un contrato, una inscripción de nacimiento, una sentencia.
- Es una declaración jurídica que debe efectuarse en forma obligatoria, en razón de la cual la administración crea, modifica o extingue situaciones jurídicas.
- Creación de tributos; impuestos, tasas, contribuciones especiales, reforma de una Ordenanza, extingue obligaciones deudas, contratos.
- Acto administrativo es toda manifestación jurídica de un órgano administrativo competente que resuelve algo, pronunciamiento que produce efectos que inciden en los derechos de las personas.
- Derecho Administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración Pública.
- Son fuentes del Derecho Administrativo: la Constitución, la Ley, el Reglamento, el Estatuto, el Decreto, la Ordenanza.
- Documentos electrónicos son aquellos que constan en un soporte material: cintas, disquetes, circuitos, chips de memoria, redes, requieren de un soporte en el que se asienta la información, sirve para almacenar esa información.

- Los documentos electrónicos contienen un mensaje en lenguaje electrónico en el que manifiestan un deseo, una voluntad, un conocimiento, como en el documento físico.
- Pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor, mediante una forma digital, clave o llave electrónica.
- Existen muchos medios que permiten garantizar la publicidad, la protección de los actos electrónicos y pueden cumplir con los mismos requisitos que el de medios físicos como el papel.
- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos adolece de insuficiencia jurídica al no establece en forma obligatoria el uso de los documentos electrónicos en la Administración Pública.
- Las ventajas que poseen los documentos electrónicos son la agilidad en los procesos, el no uso de papel, ni archivos físicos.
- El uso de los documentos electrónicos en la administración pública disminuye tiempo, espacio y recurso económicos.

## **9. RECOMENDACIONES.**

Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la administración pública deberán emplear cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Toda persona podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la administración pública.

Los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen,

- Las entidades y organismos de la administración pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización.
- En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos deberá garantizar la identificación del emisor, del receptor, la transferencia del mensaje, su recepción y la integridad del mismo.
- La administración pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los 5 días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación de publicarlos en el Registro Oficial.
- Las reproducciones efectuadas se reputarán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o documento.
- Las administraciones públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes.

- Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan las administraciones públicas, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.
- Los procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.
- Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las administraciones públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características.
- Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las administraciones públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras leyes.

- Que es imperativo que la Asamblea Nacional proceda a la reforma de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de Datos, así como del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando el uso de los documentos electrónicos en la administración pública.

## **9.1. Propuesta de Reforma Legal.**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO.**

Que, una de las atribuciones fundamentales de la Función Legislativa, es la de adecuar el marco jurídico ecuatoriano a las actuales circunstancias que vive la sociedad ecuatoriana.

Que la Administración Pública, en la tramitación de asuntos de su competencia, solicitudes, peticiones, resoluciones, adolece de marcada lentitud e ineficiencia, lo que ocasiona perjuicios a los usuarios de estos servicios.

Que los medios electrónicos, los documentos electrónicos, son instrumentos que agilitan los procesos y trámites administrativos y son signos del avance tecnológico de los pueblos.

Que, la actual Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, no cuenta en su estructura legal con la normatividad que incorpore los documentos electrónicos para la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral seis, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO,  
FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS.**

Art. 1.- Luego del Art. 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de agréguese el siguiente artículo inumerado:

Art. “**Documento Electrónico Administrativo.-** La Administración Pública, en todas las actuaciones de su competencia, sean estas referentes a resolución de peticiones, solicitudes, inscripciones, acuerdos, resoluciones, ordenanzas y más asuntos administrativos, implementará en forma obligatoria el manejo y uso del documento electrónico administrativo.

Art. 2. Disposición Final: La presente Ley Reformatoria a la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de del año 2014.

El Presidente.

El Secretario.



## **10.BIBLIOGRAFÍA.**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2010.

ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.

EL DELITO INFORMATICO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA, Vallejo Delgado Vicente.

DÍAZ GARCÍA, Alexander. Aspectos fundamentales del proceso, desde la óptica de las nuevas tecnologías. el documento electrónico judicial en Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Nicolás Granja Galindo, editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

FREEDMAN, Alán, Diccionario de Computación Bilingüe, Tomo II, 5ta. Edición, pág. 425

LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador, 2010.

LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS, Nieves Galarza, Ricardo. Ediciones CARPOL, 2009.

LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2011.

## 11.ANEXOS



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

#### CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar mi trabajo de investigación, he propuesto el tema intitulado “EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEBEN SER INCORPORADOS A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, A FIN DE QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE ENMARQUE EN PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y CALIDAD Y OPORTUNIDAD. YA QUE HOY POR HOY, SE REQUIERE QUE EL ESTADO AGILICE SUS ACTUACIONES Y SE ACERQUE MÁS A LA COMUNIDAD VÍA TECNOLOGÍA”, al que comedidamente solicito se digne colaborar contestando el cuestionario de la ENCUESTA, por lo que expreso mis debidos agradecimientos.

#### **Primera Pregunta.**

¿Considera usted que la Administración Pública en nuestro país para alcanzar la eficiencia y agilidad en la tramitación de los actos administrativos, debe incorporar los actos administrativos electrónicos?

SI ( ) NO ( )

**Segunda Pregunta.**

Qué ventajas considera usted, se alcanzarían con la implementación en el proceso administrativo, de los medios electrónicos:

Agilización en los procesos ( )

Eliminación del uso del papel ( )

Eliminación de archivos mecanográficos( )

**Tercera Pregunta.** Considera usted que para hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y eficacia en la función administrativa es necesario la aplicación de algunos medios informáticos; como: Computadora, Servicio de internet, Correo electrónico

SI ( ) NO ( )

**Cuarta Pregunta.**

Considera usted que en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y Mensajes de Datos, se deben incorporar disposiciones que establezcan la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos en la administración pública como privada?

SI ( ) NO ( )

**Pregunta Cinco.**

¿Considera usted que se debería reformar ella Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en actual vigencia, incorporando medidas que permitan el uso de los documentos electrónicos en el despacho de las cuestiones administrativas.?

Si ( ) NO ( ).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

Con la finalidad de sustentar mi trabajo de investigación, he propuesto el tema intitulado “EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEBEN SER INCORPORADOS A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, A FIN DE QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE ENMARQUE EN PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y CALIDAD Y OPORTUNIDAD. YA QUE HOY POR HOY, SE REQUIERE QUE EL ESTADO AGILICE SUS ACTUACIONES Y SE ACERQUE MÁS A LA COMUNIDAD VÍA TECNOLOGÍA”, al que comedidamente solicito se digne colaborar contestando el cuestionario de la ENCUESTA, por lo que expreso mis debidos agradecimientos.

**Primera Pregunta.**

¿Considera usted que la Administración Pública en nuestro país para alcanzar la eficiencia y agilidad en la tramitación de los actos administrativos, debe incorporar los actos administrativos electrónicos?

.....  
.....  
.....

**Segunda Pregunta**

Considera usted que estas ventajas se alcanzarían con la implementación en el proceso administrativo, de los medios electrónicos: agilización en lo procesos: eliminación del uso del papel; eliminación de archivos impresos?

.....  
.....  
.....

**Tercera Pregunta.**

Considera usted que para hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y eficacia en la función administrativa es necesario la aplicación de algunos medios informáticos; como Computadora Servicio de internet, Correo electrónico?:

.....  
.....  
.....

## ÍNDICE

PORTADA.	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vii
TABLA DE CONTENIDOS.	viii
1. TITULO.	1
2. RESUMEN.	2
2.1. Abstract.	6
3. INTRODUCCIÓN.	9
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	16
4.1. Marco Conceptual	16
4.1.1. Los Actos Administrativos	16
4.1.2. Derecho Administrativo	17
4.1.3. Relación del Derecho Administrativo con otras Ciencias	18
4.1.4. Fuentes de Derecho Administrativo	21
4.1.5. Clasificación Local y Corporativa	25

4.1.6. Actos Administrativos Electrónicos	32
4.2. Marco Doctrinario.	44
4.2.1. Administrar	44
4.2.2. Ciencias de la Administración	44
4.2.3. La Administración Pública	45
4.2.4. La Función Pública	46
4.3. Marco Jurídico.	50
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	50
4.3.2. La Ley de comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de Datos	51
4.4. Derecho Comparado	71
4.4.1. El nuevo Procedimiento Administrativo Electrónico en Colombia	71
4.4.2. El nuevo Procedimiento Administrativo Electrónico en Chile.	78
5. MATERIALES Y MÉTODOS	81
5.1. Materiales utilizados	81
5.2. Métodos	81



5.3.	Procedimientos	82
5.4.	Técnica	83
<b>6.</b>	<b>RESULTADOS.</b>	<b>84</b>
6.1.	Resultados de la Aplicación de las Encuestas.	84
6.2.	Resultados de la Aplicación de las Entrevistas	93
<b>7.</b>	<b>DISCUSIÓN</b>	<b>98</b>
7.1.	Verificación de Objetivos	98
7.2.	Contrastación de Hipótesis	100
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta	100
<b>8.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>112</b>
<b>9.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>114</b>
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica	118
<b>10</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>120</b>
<b>11.</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>122</b>
	<b>ÍNDICE</b>	<b>126</b>